



# DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

## BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Dirección: Plaza del Corral de las Campanas, 2.  
Depósito Legal: AV-1-1958  
Teléf.: 920 357 193. - Fax: 920 357 136  
e-mail: bop@diputacionavila.es

Lunes, 29 Diciembre de 2003

Número 244

Fascículo primero

### S U M A R I O

#### ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Subdelegación del Gobierno de Ávila . . . 1 y 2

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales 2 y 3

#### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Junta de Castilla y León . . . . . 3 y 4

#### EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Excma. Diputación Provincial de Ávila . . 4 y 5

#### ADMINISTRACIÓN LOCAL

Excmo. Ayuntamiento de Ávila . . . . . 5 a 33

Diversos Ayuntamientos . . . . . 33 a 56

#### ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 4.891/03

#### **SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA**

#### **E D I C T O**

En aplicación a lo establecido en el apartado 5 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a D. ANGEL LUENGO GONZALEZ, cuyo último domicilio conocido fue en C. CERRILLO, 40, de CASILLAS (ÁVILA), del acuerdo de iniciación de expediente sancionador N° 490 / 03 de esta Subdelegación del Gobierno en Ávila, mediante el que se le comunica la presunta infracción LEVE, tipificada en el artículo 26.h de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22 de febrero) y sancionable en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el artículo 29.1 de la citada Ley y el

párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. de 15 de abril), con una multa de 0,01 a 300,51 Euros de euros, al objeto de que en el plazo de QUINCE DÍAS , contados a partir de esta notificación, pueda efectuar cuantos descargos juzgue oportunos.

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

– o0o –

Número 4.892/03

#### **SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA**

#### **E D I C T O**

En aplicación a lo establecido en el apartado 5 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a Dña RAQUEL CANOVAS HURTADO, cuyo último domicilio conocido fue en C. SAN JUAN, 10, de LEGANES (MADRID), de la sanción impuesta por el Delegado del Gobierno en Castilla y León, en expediente N° 399/03, por importe de 300,54 euros, por infracción GRAVE, tipificada en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22 de febrero) y sancionable en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el artículo 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. de 15 de abril), con una multa de 300,51 a 6.010,12 Euros.

Contra la referida sanción podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la fecha de notificación.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir deberá hacer efectiva la multa en el BANCO DE SANTANDER N° de cuenta 0049/6253/96/2710006569 haciendo constar el número de resolución 605030003995.

Así mismo le comunico que, transcurrido dicho plazo voluntario sin haber efectuado el mismo, se procederá al cobro de la multa por vía de apremio. a través de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria correspondiente, de conformidad con el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 1648/90. de 20 de diciembre (B.O.E. de 3 de enero de 1991), lo que le puede suponer un recargo del 20% sobre el importe de la citada multa.

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

– o0o –

Número 4.893/03

## **SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA**

### **E D I C T O**

En aplicación a lo establecido en el apartado 5 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a D. JUAN CARLOS RODRIGUEZ BENITO, cuyo último domicilio conocido fue en AV. DE LOS COROS, N° 39 de SALAMANCA, del acuerdo de iniciación de expediente sancionador N° 682 /03 de esta Subdelegación del Gobierno en Ávila, mediante el que se le comunica la presunta infracción GRAVE, tipificada en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22 de febrero) y sancionable en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el artículo 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. de 15 de abril), con una multa de 300,51 a 6.010,12 Euros de euros, al objeto de que en el plazo de QUINCE DÍAS , contados a partir de esta notificación, pueda efectuar cuantos descargos juzgue oportunos.

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

– o0o –

Número 4.894/03

## **MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**

SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

*Tesorería General de la Seguridad Social*

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

*Administración 05/01 RJ*

De conformidad con lo dispuesto por el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992 (B.O.E. de 27-12-92), se procede a notificar las correspondientes Altas y Bajas de Trabajadores de los regímenes que se relacionan, indicando que contra esta Resolución pueden interponer Reclamación Previa, en el plazo de 30 días contados desde la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el art. 71 del R.D. Legislativo 2/95,1 de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de de Procedimiento

Laboral (B.O.E. de 11-04-95), modificado por Ley 24/201, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

**Régimen:** R.E.T.A.

**N.A.F.:** 281097203918

**Nombre y Apellidos:** Maria Elena Pinto Herrero

**Baja:** 30-06-01

**Localidad:** Poyales del Hoyo

Para conocimiento del contenido íntegro de la mencionada resolución, el interesado podrá comparecer, si lo estima oportuno, en esta Dirección Provincial.

La Directora de la Administración, *Susana García Mendoza*.

– o0o –

Número 4.895/03

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

*Tesorería General de la Seguridad Social*

DIRECCIÓN PROVINCIAL

*Unidad De Recaudación Ejecutiva 05/01*

### CITACIÓN PARA SER NOTIFICADOS POR COMPARECENCIA

Intentada la notificación a los interesados sin que haya sido posible realizarla, se les cita a ellos o sus representantes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para ser notificados por comparecencia.

**PROCEDIMIENTO:** Expediente administrativo de apremio 05 0103 00164515 .- Notificación de embargo

**INTERESADO:** AVISPOST MAIL, S.L. (B05173133).

**ÓRGANO ANTE EL QUE SE HA DE COMPARECER:** Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.- Unidad de Recaudación Ejecutiva 05/01.- Av. de Portugal, 4.- 05071 ÁVILA.

Ávila, 11 de Diciembre de 2003

El Recaudador Ejecutivo, *Ernesto José Gómez Ferreras*.

– o0o –

## JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 4.947/03

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

SERVICIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE PETICIÓN DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA QUE SE CITA. EXP.TES. AT 4716-E, 4717-E Y BT 7333.

A los efectos prevenidos en el Capítulo II del Decreto 127/2003, de 30 de octubre de la Junta de Castilla y León, que regula los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización administrativa de la(s) instalación(es) cuyas características se citan:

**Expedientes nº:** T 4716-E, 4717-E y BT 7333.

**Peticionario:** IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.

**Emplazamiento:** C/ Valladolid, Ávila.

**Finalidad:** Suministro de energía eléctrica.

**Características:** Línea subterránea a 15 KV con origen en cable subterráneo al CT "Pradillo 2" y final en el nuevo CT proyectado. Longitud: 100 m. Conductor: HPR-Z1, 12/20 KV 3(1x150)Al. Centro de transformación en caseta prefabricada de hormigón. Potencia: 400 KVA's. Celdas en SF6. Red de baja tensión subterránea.

**Presupuesto:** 32.509 euros.

**Se solicita:** Autorización Administrativa.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 20 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Ávila, a 16 de diciembre de 2003

El Jefe del Servicio Territorial. (Resolución 27.09.02). El Secretario General, *Joaquín P. Fernández Zazo*.

– o0o –

## EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 4.913/03

### EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

#### A N U N C I O

#### 1.- ENTIDAD ADJUDICADORA.

- a) Organismo: Diputación Provincial de Ávila.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

#### 2.- OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Tipo de contrato: Contrato de Obras.
- b) Descripción del objeto: obra "Balizamiento de varias carreteras de la Red Provincial de Carreteras de la Provincia de Ávila" (Convenio con Dirección General de Tráfico, año 2003).
- c) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOP de 20 de octubre de 2003 y 4 de noviembre de 2003 (rectificación).

#### 3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

#### 4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 172.097,23 euros, IVA incluido.

#### 5.- ADJUDICACIÓN.

- a) Fecha: 15 de diciembre de 2003.
- b) Contratista: Aplicación de Pinturas Api, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 141.515.55 euros. IVA incluido.

Ávila, 22 de Diciembre de 2003

El Presidente del Área de Cooperación Económica Local e Infraestructuras Viarias, *Ángel Luis Alonso Muñoz*.

P.D. 09-07-03

– o0o –

Número 4.915/03

### EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

SERVICIO DE CONTRATACIÓN

#### A N U N C I O

ADJUDICACIÓN CONTRATO DE OBRAS

#### 1.- ENTIDAD ADJUDICADORA.

- a) Organismo: Diputación Provincial de Ávila.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

#### 2.- OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Tipo de contrato: Contrato de Obras.
- b) Descripción del objeto: obra "Reparación de puente en el p.k. 15+180 de la carretera provincial AV-P-124 AV-801-Langa-Nava de Arévalo-AV-802. Tramo Nava de Arévalo-AV-802", incluida en el Plan Plurianual de Carreteras 2003.
- c) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOP de 20 de octubre de 2003 y 4 de noviembre de 2003 (rectificación-modificación).

#### 3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

**4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.**

Importe total: 230.099,68 euros, IVA incluido.

d) Importe de adjudicación: 204.075,41 euros, IVA incluido.

**5.- ADJUDICACIÓN.**

a) Fecha: 15 de diciembre de 2003.

b) Contratista: Conalber, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

Ávila 22 de diciembre de 2003

El Presidente del Área de Cooperación Económica Local e Infraestructuras Viarias, *Ángel Luis Alonso Muñoz*. (P.D. 09-07-03).

---

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**


---

Número 4.907/03

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA****A N U N C I O**

Resolución de fecha 19 de diciembre del año en curso, dictada por el Tte. de Alcalde Delegado de Personal y Régimen Interior (P.D. Res. 19/06/03), mediante la que se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas convocadas por este Excmo. Ayuntamiento para la provisión en propiedad, mediante Oposición Libre, de SIETE PLAZAS DE POLICIA LOCAL, vacantes en la Plantilla de personal funcionario de esta Corporación, e incluidas en la Oferta de Empleo Público del ejercicio 2003, al tiempo que se determina la composición de los respectivos Tribunales Calificadores y el lugar, fecha y hora en que darán comienzo aquéllas:

**A) LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS Y EXCLUIDOS.**

1.- Habiendo sido formuladas, en tiempo y forma, diversas reclamaciones, por los aspirantes que más adelante se expresan, contra la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 207, de fecha 4 de noviembre de 2003, se procede a la resolución de las mismas en la siguiente forma:

Se declara la admisión de las reclamaciones formuladas por Don Miguel Angel Benito Rodríguez y por Don Javier Mendoza González, debiendo incluirse a los mismos en las listas definitivas correspondientes a los turnos de movilidad y libre, respectivamente.

Se desestima la reclamación formulada por Don Alberto Méndez Herráez, ratificando su exclusión de la convocatoria por no reunir, a la fecha de finalización del plazo de admisión de instancias, los requisitos exigidos por las Bases de la convocatoria en lo que a la autorización BTP requerida se refiere.

El contenido de esta Resolución será notificado personalmente a los interesados, con señalamiento de los recursos que contra la misma procedan.

2.- Al mismo tiempo, se hace preciso proceder a la corrección de los errores materiales vertidos en el anuncio correspondiente.

En consecuencia, se eleva a definitiva la lista citada en los siguientes términos:

**1. ADMITIDOS****APELLIDOS Y NOMBRE****DNI****A. TURNO LIBRE**

1. ALDEA VEGA ALFONSO

06582607

2. ALVAREZ MARTINEZ RAMIRO

9801649

3. ANTOLIN MATEOS RAUL

12411508

<b>APELLIDOS Y NOMBRE</b>	<b>DNI</b>
4. ARRIERO RUIZ-VALDEPEÑAS LEON ANGEL	6581365
5. ARROYO BENITO BEATRIZ	12393795
6. AYLO DOMINGUEZ DAVID	70802374
7. BAÑEZ TESTERA JAVIER	70814331
8. BARBERO GARCIA GUSTAVO	70805941
9. BENEITEZ RODRIGUEZ JAVIER	71418928
10. BERMEJO VIDAL IVAN	70243718
11. BLANCO CEPEDANO JOSE ANTONIO	10201925
12. BLAZQUEZ GARCIA JAVIER	6580080
13. BLAZQUEZ GARCIA JAVIER TOMAS	6580596
14. CALVO ALONSO ALBERTO	13149219
15. CALZADA HERRERO GEMA	44908309
16. CARRASCAL GALA JAVIER	9339190
17. COLLADOS GRANDE JULIAN	52410739
18. CORRALES GUERRA ANGEL	9341491
19. CRISOL GONZALEZ RUBEN	9811104
20. DOMINGUEZ REVIEJO OSCAR	70801517
21. ESCAPA FERNANDEZ GUILLERMO	71433989
22. FIDALGO RASTRILLA CARLOS	13163366
23. GALAN HERNANDEZ JESUS	70803164
24. GARCIA BAILLO JOSE CARLOS	7988537
25. GARCIA FERNANDEZ MIGUEL	6580932
26. GARCIA GALINDO CARLOS	9794462
27. GARCIA MARTIN DIEGO	70807993
28. GARCIA RODRIGUEZ ALBERTO	6586533
29. GIMENEZ CALLEJA DIEGO	9348201
30. GOMEZ CHIMENO RAUL	65282993
31. GOMEZ SAN SEGUNDO ROBERTO	6581553
32. GONZALEZ BLAZQUEZ VICTOR MANUEL	70812299
33. GONZALEZ ELENA ALFREDO	6577383
34. GONZALEZ ENCOMIENDA JAVIER	70809379
35. GONZALEZ GARCIA ANGEL	44904746
36. GONZALEZ GARCIA VICTOR MANUEL	12394237
37. GONZALEZ MANGAS JORGE	7973208
38. GONZALEZ MARTIN ALEJANDRO	70810323
39. GONZALEZ NUÑEZ HIPOLITO	6584747
40. GONZALEZ SANCHEZ DAVID	70866779
41. GUERRA BURGOA M. ISABEL	12409466
42. GUTIERREZ JIMENEZ NORBERTO	6581079
43. HERNANDEZ DEL ESTAL OSCAR	4692311
44. HERNANDEZ TORRECILLA ESTEBAN	7975133
45. IBAÑEZ PALACIOS DAVID	71128483

<b>APELLIDOS Y NOMBRE</b>	<b>DNI</b>
46. IGLESIAS GALINDO NESTOR	7970364
47. IGLESIAS MARTIN JESUS MARIA	7973813
48. IGLESIAS RUIZ JUAN JESUS	7972017
49. JIMENEZ MARTIN NURIA	06581165
50. JIMENEZ PEREZ JESUS JAVIER	6583476
51. JUAN SANCHEZ MIRIAM DE	06579510
52. LEON CIRIA ANGEL RUBEN DE	72881463
53. LOPEZ CASILLAS DAVID	70807851
54. LOPEZ ZAZO ROBERTO	70809040
55. MADRIGAL GOMEZ SANTIAGO	12759918
56. MANCHO ROMAN OSCAR	71118429
57. MARCOS GOMEZ RAUL	44904107
58. MARTIN ACOSTA GUILLERMO	6578317
59. MARTIN ENCINAR MIGUEL ANGEL	6578758
60. MARTIN FRANCO PEDRO MIGUEL	70880079
61. MARTIN HERNANDEZ JESUS JULIO	7978750
62. MARTIN HERNANDEZ YOLANDA	7991930
63. MARTIN LOPEZ OSCAR	6584129
64. MARTIN VARAS ANGEL	6576281
65. MARTIN VELASCO JOSE LUIS	70863087
66. MARTINEZ DIAZ M. ASUNCION LEONOR	6584249
67. MARTINEZ NICOLAS DIEGO	71419087
68. MATEO GALLARDO ALFONSO	72883786
69. MATEOS MARTIN MARIO	7971732
70. MAYORGA ALLER ANGEL LUIS	6584450
71. MENDOZA GONZALEZ JAVIER	71124718
72. MIGUEL, DE CERMEÑO ALEJANDRO	71123855
73. MIRANDA MARTINEZ CARMEN BEATRIZ	10902466
74. MOÑIVAS BATALLA JORGE	70803261
75. MORALA GONZALEZ SERGIO	71438511
76. MUÑOZ GARCIA PABLO	70809048
77. NOGUEIRA CABEZAS MIGUEL ANGEL	71430269
78. OLMEDO VELASCO ISRAEL	9346175
79. OROZCO SALINERO SONIA	71266283
80. PARRA GARCIA JORGE	71100931
81. RIOS DIEZ SILVIA	71125614
82. RODERO ALDEA LUIS MIGUEL	70803504
83. RODRIGUEZ BRAVO RUBEN	71134269
84. RODRIGUEZ PRIETO OSCAR	7992354
85. RODRIGUEZ QUIÑONES MIGUEL ANGEL	9803094
86. SAN SEGUNDO NAVAS DAVID	6584279
87. SANCHEZ BLANCO RUBEN JOSE	70802926

**APELLIDOS Y NOMBRE****DNI**

88. SANCHEZ GOMEZ ELENA	70865490
89. SANCHEZ JIMENEZ CARLOS	70803025
90. SANCHEZ JIMENEZ TERESA	70806448
91. SANCHIDRIAN VELAYOS RAUL	70806343
92. SASTRE SANCHEZ JAVIER	20255184
93. UBEDA BAQUERO M. EUGENIA	70810420
94. VELAYOS CAPELO MIGUEL ANGEL	70809024
95. VILLACASTIN GONZALEZ JOSE RAMON	6580163
96. VILLENA MARCOS ANDONI	72463957

**B. TURNO DE MOVILIDAD**

1. ANIBARRO MORENO JOSE MARIA	6576108
2. BENITO RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL	6578541
3. SANCHEZ SANCHEZ VICENTE	6580505
4. TEJEDOR HERNANDEZ ANGEL	6559731
5. VICARIO ARRIBAS ANTONIO	13142143

**2. EXCLUIDOS****APELLIDOS Y NOMBRE****DNI****A. TURNO LIBRE**

1. ANTON SANTAMARIA JUAN JOSE	13161102
2. ARANDA SANCHEZ JOSE RAMON	12398022
3. GARCIA GILA AITOR	44901956
4. GONZALEZ BLANCO MARIO	08932045
5. HERNANDEZ RAMOS PABLO	70983016
6. LEDESMA FERNANDEZ OSCAR	70863963
7. LORENTE ANDRES JESUS MANUEL	1189083
8. MENDEZ HERRAEZ ALBERTO	70804826
9. SARDON PASCUAL OSCAR	9347788
10. TORRES REVUELTA HECTOR	12400864

**B) TRIBUNAL CALIFICADOR:** La composición del Tribunal Calificador es la siguiente:

**PRESIDENTE:**

TITULAR: Don José Fco. Hernández Herrero.

SUPLENTE: Doña Alicia García Martín.

**VOCALES:**

- Concejal miembro de la Comisión Informativa de Personal y Régimen Interior, en representación del grupo de gobierno:

TITULAR: Don Antonio Pérez Martín.

SUPLENTE: Don Fco. Javier Melgosa Arcos.

- Concejal miembro de la Comisión Informativa de Personal y Régimen Interior, en representación de los grupos de la oposición:

TITULAR: Don José Manuel Villacastín Blázquez

SUPLENTE: Don José Luis San Martín Suarez

- En representación de la Junta de Castilla y León:

TITULAR: Don Juan Carlos del Pozo Moreno.

SUPLENTE: Don Carlos Hortigüela Yuste.

- En representación del Profesorado Oficial:

TITULAR: Doña Sonsoles Royo Bermejo.

SUPLENTE: Don Angel Guillermo Galán Nieto.

- Responsable del Servicio:

TITULAR: Don José Miguel Jiménez San Millán.

SUPLENTE: Don Luis Muñoz Hernández.

- Funcionario de carrera designado por la Corporación:

TITULAR: Don Alberto Hernández Pindado.

SUPLENTE: Don Victorino Jiménez Soria.

- Funcionario de carrera designado a propuesta de la Junta de Personal:

TITULAR: Don David Rodríguez Martín.

SUPLENTE: Don Julio César Jiménez del Río.

#### **SECRETARIO:**

TITULAR: Doña Aránzazu Fidalgo Pérez.

SUPLENTE: Doña Begoña Mayoral Encabo.

**C) INICIO DE LAS PRUEBAS.** La primera de las pruebas de la Oposición dará comienzo el próximo día 20 de enero de 2.004, a las 8,30 horas, en las Instalaciones de la Ciudad Deportiva Municipal, sitas en la Avenida de la Juventud, s/n, de esta Ciudad. Los aspirantes deberán acudir provistos de D.N.I..

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo establecido en las Bases de la convocatoria, sirviendo el presente de llamamiento a los aspirantes afectados.

Ávila, 19 de Diciembre de 2003

El Tte. de Alcalde, Delegado, *José M. Monforte Carrasco.* (Res. 19/06/03)

Número 4.830/03

## AYUNTAMIENTO DE ARÉVALO

### A N U N C I O

No habiéndose presentado reclamaciones a la modificación de las ordenanzas reguladoras de tasas, impuestos y precios públicos municipales, que se insertan a continuación, dentro del plazo legal de 30 días, desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, quedan aprobadas las mismas definitivamente, haciéndose público que contra el acuerdo de imposición y contra las ordenanzas propiamente dichas, los interesados podrán interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de su publicación, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia, con sede en Burgos, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Arévalo, 26 de diciembre de 2003.

EL ALCALDE, *Vidal Galicia Jaramillo*.

#### ORDENANZAS MODIFICADAS.

#### ORDENANZA FISCAL NUMERO 2

#### IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

#### DISPOSICION GENERAL

**Artículo 1º.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 2 y 60, en relación con los artículos 101 y 104 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en el Excmo. Ayuntamiento acuerda exaccionar el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

**Artículo 2º.-** Hecho Imponible.

1.- Constituye el hecho imponible del Impuesto la realización dentro del Término Municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Obras de demolición.
- c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- d) Alineaciones y rasantes.
- e) Obras de fontanería y alcantarillado.
- f) Obras en cementerios.
- g) Movimiento de tierras y excavaciones.
- h) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra o urbanística.

**Artículo 3.- Exenciones.**

Está exenta de pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos y aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de pobla-

ciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obra de inversión nueva como de conservación.

#### **Artículo 4º.- Sujetos pasivos.**

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2.- Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

3.- Tiene la consideración de sujetos pasivos, en las Leyes Tributarias en que así se establezca, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición.

#### **Artículo 5º.- Bonificaciones.**

1.- Se bonificará la cuota del impuesto en el 75 % en las obras a realizar dentro del perímetro de la declaración del conjunto Histórico - Artístico y el 95 % en caso de realizar en inmuebles con fachada a la Plaza de la Villa.

2.- En ambos casos siempre que el 80 % del presupuesto de la obra lo que sea para efectuarla en el exterior o cubiertas de los inmuebles.

3.- La bonificación regulada en los dos apartados anteriores se acordará por el Pleno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

#### **Artículo 6º.- Base imponible, cuota y devengo.**

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, del que no forman parte, en ningún caso, el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos, propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local, relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras, especificada en el presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiere sido visado por el Colegio Oficial correspondiente, en otro caso la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar la base imponible por el tipo de gravamen.

3.- El tipo de gravamen será del 2,80 por cien, salvo en el siguiente supuesto, que será del 1,80 por cien:

- Las acogidas al régimen especial de rehabilitación de viviendas, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en la normativa estatal o de la Comunidad Autónoma que regula su régimen.
- Obras realizadas dentro del perímetro de la declaración de Conjunto Histórico Artístico.
- Obras de construcción de naves en los polígonos industriales

#### **Artículo 7º.- Gestión.**

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración - liquidación, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedentes.

2.- Cuando se conceda a licencia preceptiva o cuando, no habiéndose concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente, cuando ello constituya un requisito preceptivo, en función de valoración que realicen los servicios técnicos de la Corporación, que se pondrá de manifiesto al dueño de la obras para alegaciones.

3.- En el supuesto de que la correspondiente licencia sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

4.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y el coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad correspondiente.

#### **Artículo 8º.- Inspección y recaudación.**

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### **Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Firmas, *llegibles*

### ORDENANZA FISCAL NUMERO 3 IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

#### **Artículo 1º.- Naturaleza y fundamentos.**

En uso de las facultades conferidas por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en base a lo preceptuado en el artículo 15.2 de la Ley 39/1.988, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

#### **Artículo 2º.- Cuota y tipo de gravamen.**

1.- La cuota será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aplicable a este Municipio, será el siguiente:

a) El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aplicable a los bienes de naturaleza urbana, queda fijado en el 0,680 por ciento.

b) El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,88 por ciento.

### **Artículo 3º.- Exenciones.**

Disfrutarán de exención los siguientes inmuebles:

a) Los de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 5 euros.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de bienes rústicos poseídos en el Municipio sea inferior a 6 euros.

### DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Firmas, *llegibles*.

## ORDENANZA FISCAL NUMERO 13 IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

### **Artículo 1º.-**

En base a lo preceptuado en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

### **Artículo 2º.-**

De conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, sobre las cuotas municipales fijadas en las tarifas del impuesto, se aplicará un coeficiente de ponderación determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo.

Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

IMPORTE NETO DE LA CIFRA DE NEGOCIO (EUROS)	COEFICIENTE
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,00 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,00 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,00 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

### **Artículo 3º.-**

De conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley 39/1988, sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente de ponderación y atendiendo a la categoría de la vía pública donde radique la actividad económica, se aplicará la siguiente escala de coeficientes de situación:

Vías públicas de primera categoría:	1'50
Vías públicas de segunda categoría:	1'365
Vías públicas de tercera categoría:	1'185
Vías públicas de cuarta categoría:	1'00

**Artículo 4º.-**

Para la aplicación de la escala de coeficientes del artículo 3º, las vías públicas se clasifican en cuatro categorías, cuya relación se contiene como anexo a la presente ordenanza.

**Artículo 5º.-**

Cuando el local tenga fachada a varias vías públicas con categorías diferentes, se aplicará el coeficiente de situación que corresponda a la calle de mayor categoría.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor el día 1 de enero del año 2.004, previa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Firmas, ilegibles,

## ANEXO

CALLE	CATEGORÍA	CALLE	CATEGORÍA
Acacias, de las	2º	Caño, Plaza del	4º
Adoveras	4º	Capitán Luis Vara, del	1º
Alameda, Paseo de la	2º	Cárcabo, del	4º
Álamos, de los	2º	Cármén, del	4º
Alcalde Ronquillo, del	4º	Casablanca	1º
Alhóndiga, de la	4º	Castillo, Avenida del	4º
Amaya	4º	Castillo, Bajada al	4º
Ángela Muñoz, Plaza de	1º	Cebaderos	4º
Arco de Ávila	1º	Cedros, de los	2º
Arevalillo, Cuestas del	4º	Chamberí	4º
Arévalo, Avenida de	3º	Císter, Plaza del	4º
Arrabal, Plaza del	1º	Clavel, del	4º
Asunción Valcarce Maestro	4º	Colegio, del	4º
Barrionuevo	4º	Colombia	4º
Briceño, de los	4º	Colón	4º
Caldereros	1º	Constitución, Plaza de la	1º
Canaleja, camino de La	4º	Corraliza, de la	4º
Canales	1º	Costa Rica	4º
Candil, del	4º	Crespos	3º
Cañada Real Leonesa	4º	Cuba	4º
Cañada Real Burgalesa	4º	Cuéllar, Carretera de	4º

CALLE	CATEGORÍA	CALLE	CATEGORÍA
Deportes, Avenida de los	1º	Lorenzo Partearroyo	1º
Depósito, del	4º	Luz, de la	1º
Descalzos	4º	Madrid-Coruña, carretera	3º
Descubrimiento, Plaza del	4º	Madrigal de las Altas Torres	3º
Don Juan II	4º	Mariano Gil	4º
Don Justo	4º	Marquesa	2º
Eduardo Ruiz Ayúcar	4º	Marolo Perotas	1º
Emilio Oviedo	4º	Martín Alonso Pinzón	4º
Emilio Romero, Avenida de	1º	Méjico	4º
Encierro, del	4º	Mercado, callejuela del	4º
Encina, de la	2º	Mesón	4º
Encruz	2º	Miguel de Cervantes	2º
Entrecastillos	4º	Mirador, del	4º
Eras, de las	4º	Molino Nuevo, bajada del	4º
Esperanza, callejón de la	4º	Montalvo, de los	4º
Estrella, callejón de la	4º	Moraña, de la	4º
Eulogio Florentino Sanz	1º	Moraña, travesía de La	4º
Eusebio Revilla	1º	Mortero, del	4º
Ferrocarril	4º	Moshé León	1º
Figones	2º	Nava de Arévalo	3º
Fontiveros	3º	Negrillos, de los	2º
Foronda, cuestras de	4º	Nicaragua	4º
Foronda, travesía de	4º	Nicasio Hernández Luquero	4º
Fray Juan Gil, Plaza de	1º	Novillos, callejón de los	4º
Fresno, del	2º	Nuestra Señora de las Angustias	1º
Fuentevieja	4º	Obispo, del	4º
Garbanza, de la	4º	Olmos, de los	2º
Haití	4º	Osorio, Plaza de los	1º
Honduras	4º	Palacio Viejo, del	4º
Horcajo de las Torres	3º	Palacios de Goda	3º
Huerta del Marqués	2º	Paneras del Rey	1º
Iglesia, de la	4º	Paraiso, del	2º
Isabel la Católica, Plaza de	1º	Paraíso, pasaje del	4º
Julio Escobar, Paseo de	1º	Parque, del	4º
Lagar, del	4º	Pasos a nivel	4º
Langa	3º	Pedro Donis	1º
Larga	4º	Perú, del	4º
Lavaderos, de los	4º	Piscinas, de las	2º
Lechuga, de la	4º	Plátanos, de los	2º
Linajes, de los	4º	Poniente, Paseo de	1º
Llanura, de la	4º	Pozo, del	4º
Lobos, de los	1º	Principal de la Morería	4º

CALLE	CATEGORÍA		
Puente de Medina, bajada al	4º	San Salvador	4º
Puerto Rico	4º	Santa Ana, Plaza de	4º
Ramón y Cajal	2º	Santa Catalina	1º
Real, del	4º	Santa María	4º
Real, Plaza del	2º	Santa María a San Miguel	4º
Renfe	4º	Santa María al Picote	4º
República Argentina, de la	4º	Santo Domingo, Plaza de	1º
República Dominicana, de la	4º	Sauces, Plaza de los	2º
Reyes Católicos	4º	Sedeño, de los	4º
Rincón del Diablo	4º	Segovia, carretera de	4º
Río Adaja	4º	Severo Ochoa, Avenida de	4º
Río Arevalillo	4º	Sindical	2º
Río Duero	4º	Sombrereros	1º
Río Eresma	4º	Tapia, de los	4º
Río Trabancos	4º	Tejar del Tío Gabino	1º
Río Voltoya	4º	Tello, Plaza del	1º
Río Zapardiel	4º	Tercias, de las	4º
Salvador, Plaza del	1º	Teso Nuevo, del	1º
San Andrés, Plaza de	4º	Teso Nuevo, Travesía del	1º
San Antón	4º	Teso Viejo, del	4º
San Francisco, Plaza de	1º	Tiñosillos	3º
San Ignacio de Loyola	4º	Tomillar, El	4º
San Juan	1º	Tomillares, de los	4º
San Juan Bosco, Paseo de	2º	Triana	4º
San Martín al Cementerio	4º	Verdugo, de los	4º
San Miguel	4º	Villa, Plaza de la	4º
San Pedro, Plaza de	4º	Zabala	1º
		Zapateros	1º

### ORDENANZA FISCAL NUMERO 5 TASAS POR LICENCIAS URBANÍSTICAS.

#### **Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.**

En uso de las facultades concedida por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y singularmente la letra h) del número 4 del artículo 20 anteriormente mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, el Excmo. Ayuntamiento de Arévalo establece la "Tasa por Licencias Urbanísticas".

#### **Artículo 2º.- Hecho imponible.**

El hecho imponible que origina el nacimiento de la obligación tributaria estará constituido por:

a) El otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la Ley del Suelo y el artículo 1 del Real Decreto 1.187/1.978, de 23 de junio, por que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística y demás normativa aplicable.

b) La actividad municipal realizada para la tramitación y aprobación de instrumentos del planeamiento y gestión urbanísticos.

#### **Artículo 3º.- Sujeto pasivo.**

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2.- En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

#### **Artículo 4º.- Responsables.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5º.- Base imponible.**

En el supuesto establecido en el apartado a) del artículo segundo de la presente Ordenanza la base imponible está constituida por el presupuesto de ejecución de las obras.

#### **Artículo 6º.- Cuota tributaria.**

1.- La cuota tributaria, en el supuesto establecido en el apartado a) del artículo segundo, resultará de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 0,60 por ciento, con un mínimo de 13,60 €.

2.- En los supuestos establecidos en el apartado b) del artículo segundo, la cuota tributaria vendrá determinada por la siguiente tarifa:

a) Programas de actuación urbanística y planes parciales o especiales de ordenación:

- La cuantía de los derechos correspondientes al trámite y resolución de cada expediente de programas de actuación urbanística, plan parcial o especial de ordenación, no podrá ser inferior a 300 €, y llegará a alcanzar la cifra equivalente al resultado que arroje el producto del tipo en euros por metros cuadrados de las superficies del suelo, comprendida en el respectivo plan de ordenación, de conformidad con la siguiente escala:

\* Hasta 5 hectáreas: 0,046 euros por metro cuadrado de superficie.

\* Exceso de 5 hasta 10 hectáreas: 0,040 euros por cada metro cuadrado de superficie.

\* Exceso de 10 hasta 25 hectáreas: 0,034 euros por cada metro cuadrado.

\* Exceso de 25 hectáreas en adelante: 0,028 euros por cada metro cuadrado.

- Como requisito indispensable para la admisión a trámite de cualquier plan de ordenación, se exigirá a los promotores el previo pago de la cantidad que corresponda liquidar, por cada expediente con el mínimo de 300 €. Esta liquidación tendrá el carácter de provisional y su pago se considerará efectuado en calidad de depósito previo, hasta que sea practicada la liquidación con carácter definitivo, una vez que los servicios facultativos municipales hayan comprobado la superficie que les sirvió de base; en caso de que, por encima de los 300 € de cuota mínima, resultase alguna diferencia a favor o en contra del Ayuntamiento, se realizará el cobro o devolución procedente, persiguiéndose el primero por la vía ejecutiva de apremio, si no fuese correspondido el requerimiento en plazo voluntario.

- Se consideran incluidos dentro de este apartado:

\* La modificación de las figuras de planeamiento indicadas en el mismo.

\* Los expedientes de avances o anteproyectos de planes de ordenación.

La cuantía de los derechos correspondientes a la tramitación de este expediente será del 50 % o del 25 % de la fijada anteriormente, según estén comprendidos en el primero o segundo supuestos establecidos en el párrafo anterior.

b) Estudios de detalle:

- Para la determinación de la cuantía de los derechos correspondientes al trámite y resolución de los estudios de detalle regulados en el artículo 14 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se aplicarán los dos supuestos del punto anterior.

- La modificación de los estudios de detalle devengará derechos equivalentes al 5º % establecido para su formación.

c) Proyectos de urbanización.

- La cuantía de los derechos correspondientes al trámite y resolución de cada proyecto de urbanización que se presente, será equivalente al 1,5 por mil del importe real de presupuesto de obra. Se reducirá dicha cuantía al 0,5 por mil del importe del presupuesto, si, por cualquier causa, no llegara a iniciarse la ejecución de las obras.

- Como requisito indispensable para la admisión a trámite de cualquier proyecto de urbanización, se exigirá a los promotores el previo pago del 1,5 por mil del importe del presupuesto de las obras.

- En el supuesto de desaprobación del proyecto de urbanización, se procederá a la devolución de una cantidad equivalente al 0,5 por mil del importe del presupuesto del proyecto.

- En ningún caso podrá hacerse entrega de la licencia ni autorizarse la ejecución de las obras mientras no se halle plenamente realizado el pago de todos los derechos.

d) Expropiación forzosa a favor de particulares:

- La cuantía de los derechos correspondientes al trámite y resolución de cada expediente individualizado de expropiación forzosa de bienes y derechos a favor de particulares, no podrá ser inferior a 360 euros y llegará a alcanzar la cifra equivalente al resultado que arroja el producto del tipo en euros de los metros cuadrados de la superficie del suelo comprendida en la finca objeto de expropiación, de conformidad con la siguiente escala:

\* Hasta 5 hectáreas..... 0,037 ¤ / m2

\* Exceso de 5 hasta 10 hectáreas..... 0,031 ¤ / m2

\* Exceso de 10 hasta 25 hectáreas ..... 0,025 ¤ / m2

\* Exceso de 25 hectáreas en adelante ..... 0,019 ¤ / m2

- La obligación de pago recaerá en la persona o entidad beneficiaria de la expropiación.

**3.-** La cuota tributaria a abonar por expedición de la licencia de primera ocupación se fijará en base a los m2 del edificio para cuya primera utilización se otorgue la licencia, de acuerdo con la siguiente escala:

Edificios para vivienda:

Hasta 100 m2 0,099 € / m2

Por cada m2 de exceso 0,197 € / m2

Edificios industriales y comerciales:

Hasta 1.000 m2 0,130 € / m2

Por cada m2 de exceso 0,198 € / m2

#### **Artículo 7º.- Normas comunes.**

La liquidación o liquidaciones de los derechos fijados en el artículo anterior son absolutamente independientes del pago, que debe realizar el promotor, del importe de los anuncios que, con carácter obligatorio, establece la Ley sobre el Régimen del Suelo.

**Artículo 8º.- Devengo.**

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal, que constituya su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente esto.

2.- Cuando las obras se hayan iniciado a ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, las tasas se devengarán cuando se inicie, efectivamente, la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de estas obras o su demolición si no fueran autorizadas.

3.- En el supuesto contemplado en el apartado a) del artículo segundo, la obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de esta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desestimiento del interesado una vez solicitada.

**Artículo 9º.- Declaración.**

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras, presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando proyecto visado por el Colegio Oficial respectivo y con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar e emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, hojas de dirección de los técnicos facultativos competentes, nombre y dirección social de la empresa constructora, así como las mediciones y el destino del edificio.

2.- Cuando se trata de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, con una descripción detallada de la superficie afectada y, en general, de las características de la obra o acto, cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

3.- Si después de formular la solicitud de la licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos o memorias de la modificación o ampliación.

**Artículo 10º.- Liquidación e ingreso.**

1.- Nacida la obligación de contribuir, se efectuará por los servicios administrativos liquidación provisional en función del presupuesto de obra presentado por el sujeto pasivo.

2.- Una vez terminadas la obras de las edificaciones y, antes de su ocupación por los usuarios, deberá solicitarse la licencia de primera ocupación.

Los servicios técnicos municipales deberán comprobar si la obras realizadas coinciden en naturaleza y precio con las que figuran en el presupuesto y memoria descriptiva inicialmente aprobadas, requiriendo, incluso para ello, las correspondientes certificaciones de obras y demás elementos o datos que se consideren oportunos. Asimismo, los servicios técnicos municipales consignarán en oportuno informe el resultado de la comprobación, así como, en su caso, las diferencias que apreciase pendientes de liquidar, y cursarán los expedientes al departamento de Rentas y Exacciones, para practicar la liquidación de tasas definitiva.

La cuota a abonar por la expedición de la licencia de primera ocupación será la determinada en el artículo 6.3 de la presente Ordenanza.

La solicitud de licencia de primera ocupación, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Presupuesto final de la obra, visado por el Colegio, en el supuesto de existir modificaciones en el proyecto.

- Plano final de la obra, visado por el Colegio, en el caso de que existan modificaciones e el proyecto.
- Certificado final del Director de la obra, visado por el Colegio.
- Justificación documental del alta de la edificación en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Boletín de instalador autorizado para suministro de agua potable.

**3.-** Simultáneamente con el importe de los derechos provisionales de la tasa, deberá, el interesado, depositar una fianza para responder de los desperfectos, de toda índole, que para ejecución de obras pueda ocasionar en los elementos de urbanización, instalaciones y servicios municipales, así como pavimentos y calzada, alcantarillado, red de agua potable, alumbrado público, etc. La cantidad a depositar será de 37 € / metro lineal, o fracción, de fachada del solar a vía pública.

En el supuesto de que deban realizarse apertura de zanjas en la vía pública, se depositará una fianza entre 150 € y 6.000 €, que será fijada, una vez haya sido informado el proyecto por los servicios técnicos, condicionando la licencia urbanística al depósito de la fianza antes citada.

Terminadas las obras, se practicará una liquidación a la vista del informe de los Servicios Técnicos Municipales, procediéndose a la liquidación de la fianza o exigiendo las diferencias que eventualmente puedan resultar o los desperfectos que se hayan ocasionado en los elementos, instalaciones y servicios municipales mencionados.

#### **Artículo 11º.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones a que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Firmas, *llegibles*.

#### ORDENANZA FISCAL NUMERO 7

TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, TRATAMIENTO Y ELIMINACION DE LOS MISMOS, MONDA DE POZOS NEGROS Y LIMPIEZA DE CALLES PARTICULARES.

#### **Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En base a lo preceptuado en el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 y 60.2 de la Ley 39/1.988, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 20.4 s) y 58 de la citada Ley 39/1.988.

#### **Artículo 2º .- Hecho imponible.**

**1.-** Constituye el hecho imponible de la tasa para prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

**2.-** A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluye de tal concepto los resi-

duos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida y vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

**3.-** No estará sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos, de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.

#### **Artículo 3º.- Sujetos pasivos.-**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de usufructuario, de habitacionista, arrendatario e incluso propietario.

**2.-** Tendrán la consideración de sujeto pasivo o sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas o beneficiarios del servicio.

**3.-** La obligación de pago nace del solo hecho de ocupar, disfrutar o poseer un inmueble o parte del mismo, sea vivienda o local de negocio, dentro de la zona en que esté implantado el servicio.

**4.-** A los efectos de lo dispuesto en el punto anterior, se entiende que una persona ocupa, disfruta o posee un inmueble cuando en el mismo se haya efectuado acometida de agua potable, previa la autorización correspondiente, no causando baja en el padrón de esta tasa hasta la comprobación del corte de suministro, en el caso de las viviendas y de cese en la actividad, previa comunicación al Ayuntamiento, en el caso de locales o, en su caso, cuando se comprueben los hechos de ocupación, disfrute o posesión.

#### **Artículo 4º.- Responsables.-**

**1.-** Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

**2.-** Serán responsables subsidiarios los administrados de las sociedades y los súbditos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y para el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5º.- Exenciones.-**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

#### **Artículo 6º.- Cuota tributaria.**

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija anual por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles. A tal efecto se aplicará la siguiente

#### **TARIFA**

- Viviendas particulares	29 Euros
- Droguerías, joyerías, ferreterías, tejidos, zapaterías, electrodomésticos, despachos profesionales, oficinas, almacenes y similares	78 €

- Ultramarinos, carnicerías, pequeños comercios de alimentación	95 €
- Fruterías y pescaderías	107 €
- Economatos y supermercados con superficie de más de 150 m2	370 €
- Cafeterías y bares de categoría especial, ubicados en vías públicas de 1ª categoría	263 €
- Cafeterías y bares de categoría especial, ubicados en vías públicas de 2ª categoría e inferiores	247 €
- Otros cafés y bares en vías públicas de 1ª categoría	189 €
- Otros cafés y bares en vías públicas de 2ª categoría e inferiores	175 €
- Restaurantes con superficie superior a 500 m2	604 €
- Otros restaurantes	460 €
- Bar-Restaurante	477 €
- Hoteles	444 €
- Hostales, fondas, pensiones	287 €
- Teatros y cines	99 €
- Discotecas su superficie superior a 200 m2	353 €
- Discotecas con superficie hasta 200 m2	288 €
- Colegios e instituciones con internado	617 €
- Clínicas odontología y otros, consultorios	123 €
- Sanatorios	890 €
- Talleres en general	121 €
- Talleres con actividad de venta de maquinaria, vehículos y repuestos	206 €
- Academias y centros de enseñanza sin internado, guarderías, oficinas bancarias y de ahorro	255 €
- Locales industriales (fábricas), por m2	0,097 €

Las cuotas señaladas en la tarifa anterior tendrán el carácter de irreducibles y serán liquidadas semestralmente.

#### **Artículo 7º.- Devengo.-**

Se devenga la tasa y nace la obligación e contribuir en el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes, sujetos a la tasa.

#### **Artículo 8º.- Declaración e ingreso.-**

1.- Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, a tal efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando, simultáneamente, la primera cuota semestral.

2.- En el caso de que se incumpla lo establecido en el apartado anterior, se aplicará un recargo sobre la cuota a abonar del 20 %.

3.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

**Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.-**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en su caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

## DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Firmas, *llegibles*.

**ORDENANZA FISCAL NUMERO 8  
TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.****Artículo 1º.- Naturaleza y fundamento.**

En uso de la facultades conferidas por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4, a) y c) de la Ley 39/1.988, este Ayuntamiento establece la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988. 250

**Artículo 2º.- Hecho imponible.**

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la administración o las autoridades municipales.

2.- A estos efectos se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos y los recursos administrativos contra las sanciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios, organización de actividades de competencia municipal y la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

**Artículo 3º.- Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

**Artículo 4º.- Responsables.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5º.- Exenciones subjetivas.**

De acuerdo y en base a lo establecido en el artículo 24.3 de la Ley 39/1.988, gozarán de exención aquellos contribuyentes en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1.- Haber sido declarados pobres por precepto legal.
- 2.- Estar inscritas en el padrón de beneficencia como pobres de solemnidad.
- 3.- Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza respecto a los expedientes que deben surtir efecto precisamente en el proceso judicial en el que hayan sido declarados pobres.

**Artículo 6º.- Cuota tributaria.**

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa contenida en el artículo siguiente.

2.- La cuota de tarifa correspondiente a la tramitación completa, en cada instancia del documento o expediente de que se trate desde su iniciación hasta su resolución final.

3.- Las cuotas resultantes por aplicación de las siguientes tarifas se incrementarán en un 50 % cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

**Artículo 7º.- Tarifas.**

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

a) Certificaciones:

1.- De empadronamiento en el censo de población:

- |                        |        |
|------------------------|--------|
| - Vigente              | 1,20 € |
| - De censos anteriores | 3,00 € |

2.- De residencia

	1,20 €
--	--------

3.- De acuerdos municipales y documentos existentes de cualquier índole distintos de los señalados en los números 1 y 2:

- |                                     |        |
|-------------------------------------|--------|
| - Referentes al año en curso        | 1,20 € |
| - Referentes al quinquenio anterior | 3,60 € |
| - Con anterioridad a cinco años     | 6,00 € |

4.- Por certificaciones o informes que se expidan para unir a los autos con motivo de pleito civil, el importe que resulte de la clase de documento más 6 € de presentación y tramitación.

5.- Certificaciones catastrales, por finca

	6,00 €
--	--------

6.- Otras certificaciones

	2,40 €
--	--------

## b) Informes:

1.- Los expedidos a la vista de documentación existentes en las oficinas municipales. 2,40 €

2.- Informes de convivencia 0,60 €

3.- Informes que requieran la actuación de otros servicios Municipales 12,00 €

c) Compulsas, por cada folio 0,30 €

d) Reconocimiento de firmas 3,00 €

## e) Copias y fotocopias:

1.- Por copias de documentos existentes en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento, con independencia de los derechos de fotocopia:

- Referentes a los 5 últimos años 3,00 €

- Anteriores a 5 años 4,80 €

## 2.- Por copias de atestados expedidos por la Policía Local:

- Por cada atestado 10,00 €

- Además de la cuantía anterior, por cada hoja 0,30 €

## 3.- Por expedición de fotocopias, a instancia del interesado, son máquina municipal:

- En papel "dina 4", por cada hoja 0,09 €

- En papel "dina 3", por cada hoja 0,15 €

## 4.- Copias de planos existentes en los archivos de los servicios técnicos municipales:

- En papel opaco, por m<sup>2</sup> o fracción 3,00 €

- En papel reproducible, por m<sup>2</sup> o fracción 9,00 €

## 5.- Ejemplar de Ordenanzas Municipales, con independencia de los derechos de fotocopia 1,20 €

f) Licencia de taxis 90,00 €

g) Licencia de armas 24,00 €

h) Tramitación licencias de cambio de titularidad de locales comerciales, industriales, etc 60,00 €

## i) Fianzas:

1.- En los resguardos de depósitos provisionales constituidos para tomar parte en las subastas o concursos y en las adjudicaciones de obras, o sin estos trámites, se estampará un sello con sujeción a la escala siguiente:

- Hasta 180,00 € de importe 3,00 €

- Exceso por cada 60,00 € o fracción 0,30 €

-

2.- En cada resguardo de constitución de depósito y acata definitiva se estampará un sello con sujeción a la siguiente escala:

- Si el valor del depósito no pasa de 180,00 € 1,50 €

- Excediendo de 180,00 €, por cada 60,00 € o fracción 0,15 €

j) Urbanismo:	
- Por consultas previas e informes urbanísticos	18,00 €
- Por cédulas urbanísticas y licencias de segregación	30,00 €
- Certificaciones expedidas a la vista de documentación existente en archivos de los servicios municipales	6,00 €

*Tramitación de expedientes:*

1. Modificaciones puntuales del P.G.O.U., a instancia de particulares	600,00 €
2. Aprobación de P.E.R.I	450,00 €
3. " " Estatutos Juntas Compensación	600,00 €
4. " " Proyectos de Actuación	360,00 €
5. " " Proyectos de Reparcelación	360,00 €
6. " " Convenios Urbanísticos	300,00 €
7. " " Estatutos de Entidad Urbanística colaboradora	300,00 €

**Artículo 8º.- Normas de gestión.**

1.- El funcionario encargado del Registro General de entrada y salida de documentos y comunicaciones de la Administración Municipal, llevará cuenta y razón de todas las partidas del sello municipal que se le entreguen, y efectuará el ingreso y liquidaciones pertinentes que el Ayuntamiento acuerde.

2.- Los documentos que deben iniciar un expediente se presentarán en las oficinas municipales o en las señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.- Las cuotas se satisfarán mediante la estampación del sello municipal correspondiente, en las oficinas municipales, en el momento de la presentación de los documentos que inicien el expediente.

4.- Los documentos recibidos a través de las oficinas señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes, mediante la aportación de los sellos municipales precisos, con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuar el abono, tendrán los escritos por no presentados y se procederá a su archivo.

5.- Los sellos serán inutilizados por el funcionario que reciba la solicitud del documento mediante la estampación de la fecha en que lo hicieron.

**Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Firmas, ilegibles.

**ORDENANZA FISCAL NUMERO 15**

TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

**Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19 y 20.3 h) de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y singularmente la letra h del número 3 del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1.998, de 13 de julio, el Excmo. Ayuntamiento de Arévalo establece la "Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase".

**Artículo 2º.- Obligados al pago.**

Están obligados al pago las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procediera sin la oportuna autorización.

**Artículo 3º.- Categoría de las calles o polígones.**

A efectos de aplicación de la tarifa, las vías públicas de este Municipio se clasifican en una sola categoría.

**Artículo 4º.- Tarifa.**

La tarifa será la siguiente:

a) Entradas de vehículos a través de las aceras, a locales de uso particular, por metro lineal o fracción de la puerta de entrada, al año:

- Acceso a locales de 1 a 4 plazas de vehículos:	6,80 €
- Acceso a locales de 5 a 10 plazas de vehículos:	12,40 €
- Acceso a locales de 11 a 20 plazas de vehículos:	24,70 €
- Acceso a locales de 21 a 40 plazas de vehículos:	49,40 €
- Acceso a locales de más de 40 plazas de vehículos:	98,90 €

b) Entradas de vehículos a locales de uso comercial o industrial:

- Por metro lineal de la puerta de acceso al local, al año	9,30 €
--	--------

c) Licencias de vado permanente, al año: 34,00 €

d) Reserva de espacio para carga y descarga al año, por metro lineal: 18,50 €

e) Por adquisición de placa de vado: 18,50 €

**Artículo 5º.- Normas de gestión.**

a) Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

b) Una vez expedida la autorización, ésta se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado o así se acuerde por el Ayuntamiento.

c) La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

d) La obligación de pago nace:

- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- En los casos de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Firmas, ilegibles

### ORDENANZA FISCAL NUMERO 25

TASA POR INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENO DE USO PUBLICO LOCAL, ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJES CINEMATOGRAFICOS.

#### **Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades conferidas por el artículo 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y singularmente la letra n) del número 3 del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la "Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodajes cinematográficos".

#### **Artículo 2º.- Obligados al pago.**

Están obligados al pago las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

#### **Artículo 3º.- Cuantía.**

La tarifa será la siguiente:

a) Puestos, camiones o camionetas, por día o fracción:

Por metro lineal, con un máximo de 3 metros de ancho (incluyendo el posible voladizo) 0,84 €

En el caso de no disponer de la autorización municipal correspondiente 1,68 €

b) Barracas, casetas, atracciones, coches eléctricos, teatros, carruseles, barcas, columpios, rifas, churrerías, puestos de venta, caballitos, cochecitos (instalados en inmediaciones de locales), etc., por día/m2. o fracción 0,42 €

c) Puestos de venta o barracas, citados en el punto anterior, durante la semana de las Ferias de Julio, por m2. o fracción al día:

- Hasta 10 m2./elemento 0,97 €

- De 11 a 20 m2./elemento 0,84 €

- De 21 a 80 m2./elemento 0,81 €

- De más de 80 m2./elemento 0,69 €

d) Máquinas expendedoras de refrescos o similares, por mes de ocupación (prorratable semanalmente), previa oportuna autorización municipal, por m2. o fracción	18 €
e) Puestos de helados instalados habitualmente durante la temporada de verano, por mes (prorratable por semanas):	
- Hasta 4 m2. de ocupación	20 €
- Excediendo de 4 m2., por cada m2. o fracción	8 €
f) Puestos de venta de frutos secos, caramelos, etc., instalados habitualmente los días festivos, sin exceder de 6 m2. por mes de ocupación, no prorratable	14 €
g) Churrerías o similares, instaladas habitualmente todo el año, hasta 15 m2. de ocupación, por mes	60 €
h) Rodajes cinematográficos, dentro del casco de la Ciudad: 470 Euros/día, si bien se autoriza al Ayuntamiento a concertar los derechos de este precio, siempre que lo estime oportuno y conveniente para los intereses vecinales.	

En el supuesto de que se produzcan aprovechamientos de la vía pública sin previa solicitud, se procederá al cobro de la tasa con un recargo del 50 % sobre la cuantía a abonar.

En los casos de instalación de toda clase de aparatos durante las Ferias de Julio, determinados en el apartado c) anterior, además de cursar la correspondiente solicitud, será obligatoria la comparecencia al acto de reparto de los lugares de ubicación, que previamente habrá sido determinado y comunicado a los solicitantes por el Ayuntamiento, así como el previo pago de la cuantía correspondiente. La no asistencia al citado reparto y depósito previo de esta cuantía, implicará la aplicación del 50 % de recargo sobre la tarifa a abonar.

#### **Artículo 4º.- Normas de gestión.**

a) Las cantidades exigidas con arreglo a la tarifa, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado y realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

b) los emplazamiento, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las ferias y el tipo de licitación, en concepto de tasa mínima, que servirá de base, será la cuantía fijada en las tarifas del artículo 3º anterior.

c) Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plazo de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a las distintas clases de aparatos, coches de choque, teatros, etc.

d) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie de la que le fue adjudicada en reparto o subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 100 % del importe de la pujanza, además de la cuantía fijada en las tarifas.

e) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza y no sacados a licitación pública, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su instalación.

f) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones, de no encontrar diferencias con las peticiones de las licencias. Si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las citadas diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

g) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

h) No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la correspondiente licencia municipal.

i) Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser concedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

#### DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Firamas, Ilegibles

### ORDENANZA FISCAL NUMERO 16 PRECIO PUBLICO POR UTILIZACION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

#### **Artículo 1º.- Naturaleza y fundamentos.**

En uso de las facultades conferidas por el artículo 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el "Precio por utilización de instalaciones deportivas municipales".

#### **Artículo 2º.- Obligados al pago.**

Están obligados al pago las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

#### **Artículo 3º.- Tarifa.**

La tarifa, por hora o fracción, será la que sigue:

##### a) UTILIZACION DEL PABELLON POLIDEPORTIVO CUBIERTO:

Con luz natural: 6 €

Con luz eléctrica: 12 €

##### b) UTILIZACION DEL FRONTON MUNICIPAL:

Con luz natural: 3 €

Con luz eléctrica: 5 €

Abonos de 5 horas: 20 euros, siendo de aplicación 1 abono por hora de utilización con luz eléctrica y ½ con luz natural.

##### c) UTILIZACION DEL GIMNASIO MUNICIPAL:

Con luz natural : 6,00 €

Con luz eléctrica: 9,00 €

##### d) UTILIZACION DE LAS PISTAS DE TENIS:

Con luz natural: 2 €

Con luz eléctrica: 4 €

Abonos de 5 horas: 15 euros, siendo de aplicación 1 abono por hora de utilización con luz eléctrica y ½ con luz natural.

##### e) CESION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS:

La cesión de las instalaciones deportivas a colegios públicos de la Localidad (siempre sin ánimo de lucro) para desarrollo de su actividad deportiva durante cursos escolares o temporadas, será gratuita, previa la oportuna soli-

cidad y posterior autorización municipal, sometiéndose a las condiciones establecidas por la Corporación, respecto a la forma y condiciones de uso.

Cesión de instalaciones a federaciones deportivas por la organización de campeonatos, siempre que perciban ingresos, satisfarán la cantidad equivalente al 10 % de los ingresos totales obtenidos, ya sea por taquilla, inscripción, publicidad, etc.

Por la cesión de instalaciones deportivas, ya sea el frontón o polideportivo, para celebración de acontecimientos deportivos, sociales, etc., a entidades privadas o particulares, se aplicará la siguiente tarifa, por día, sin exceder de 8 horas de utilización:

· En días laborables	60,00 €
· Domingos y festivos	90,00 €

#### **Artículo 4º.- Obligación de pago.**

La obligación de pago de este precio público nace en el momento de solicitar la oportuna autorización, previo a la utilización de los bienes o instalaciones municipales.

Una vez efectuado el pago, se le entregará el correspondiente recibo, que deberá ser presentado ante el encargado de la instalación.

#### **Artículo 5º.- Cesiones.**

En los supuestos en los que se solicite la utilización de las instalaciones para organización de competiciones deportivas o actos culturales, los beneficiarios de las mismas deberán depositar en el Ayuntamiento la cantidad que en cada caso se establezca, en concepto de fianza, con la que responderán de los gastos de posibles roturas o desperfectos que pudieran llegar a ocasionarse en las instalaciones, dentro del período de utilización.

#### **Artículo 6º.- Responsabilidad en el uso.**

El Ayuntamiento estará exento de toda responsabilidad en el supuesto de daños o accidentes personales que pudieran producirse a los usuarios de los bienes y a los usuarios o espectadores de las instalaciones.

### DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Firmas *llegibles*.

## ORDENANZA FISCAL NÚMERO 29 PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE BIENES MUNICIPALES.

#### **Artículo 1º.- Concepto.**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 41 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1.988, de 13 de julio, el Excmo. Ayuntamiento de Arévalo establece el "Precio público por utilización de bienes municipales".

#### **Artículo 2º.- Obligados al pago.**

Están obligados al pago del presente precio público las personas o entidades a cuyo favor se otorgue las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procediera sin la oportuna autorización.

**Artículo 3º.- Tarifa.**

La tarifa de este precio público, por hora o fracción, será la que sigue:

a) Instalación de carteles publicitarios en instalaciones deportivas:

- Publicidad estática, por m2 o fracción / año 30,05 €
- Publicidad móvil, hasta 5 m2 / día 6,01 €

b) Utilización de bienes, por hora o fracción:

- Utilización del aparato compresor 21,03 €
- Utilización de dúmper 7,21 €

- Utilización camión grúa:

- \* Dentro del caso urbano 33,05 €

\* Fuera del casco urbano, tarifa anterior, además 0,48 €/Km. Recorrido.

- Utilización de máquina desatascadora redes alcantarillado 6,01 €
- Suministro de agua con cisternas, para uso diferente del servicio de extinción de incendios:

\* En Arévalo, por camión-cisterna 50,00 €

\* Fuera de Arévalo, por camión cisterna, además de 0,46 € / Km. recorrido 50,00 €

c) Utilización de vallas para encierros a contar desde el momento de la salida de las naves municipales, hasta el retorno a las mismas, se abonará, por valla y día o fracción, la cantidad de 1,20 €.

d) Utilización de tarimas para montaje de escenarios, a contar desde el momento de la salida de las naves municipales, hasta el retorno a las mismas, se abonará, por m2 y día o fracción, la cantidad de 0,60 €. Si bien se abonarán 1,20 €/m2 por cada día que exceda de los concedidos.

En el supuesto de utilización de vallas de encierros y tablados para montaje de escenarios, con el objeto de cubrir los posibles desperfectos en los mismos, de exigirá una fianza provisional de:

- 4,80 € / valla.

- 2,40 € / m2 de tarima.

La devolución de la fianza se realizará una vez se haya comprobado que los bienes cedidos se han devuelto en perfectas condiciones para su utilización.

e) Cesión de cabezudos.- Se abonará la cantidad de 6,01 € por cabezudo prestado, por cada día de cesión, a contar desde la salida de los almacenes municipales hasta su regreso, debiendo depositar, además, en concepto de fianza, la cantidad de 30,05 € por unidad, cantidad que no se devolverá hasta comprobar el buen estado de los bienes cedidos, una vez devueltos a las dependencias municipales. En caso de no hallarse en las mismas condiciones de salida, esta cantidad no será devuelta e ingresará como recurso eventual en el presupuesto municipal.

**Artículo 4º.- Obligación de pago.**

La obligación del pago del presente precio público nace en el momento de solicitar la oportuna autorización, previo a la utilización de los bienes o instalaciones municipales.

Una vez efectuado el pago del correspondiente precio público en la Tesorería Municipal, se le entregará el correspondiente recibo, que deberá ser presentado ante el encargado de la instalación.

**Artículo 5º.- Cesiones.**

En los supuestos en los que se solicite la utilización de las instalaciones para organización de competiciones deportivas o actos culturales, los beneficiarios de la mismas deberán depositar en el Ayuntamiento la cantidad que en cada caso se establezca, en concepto de fianza, con la que responderán de los gastos de posibles roturas o desperfectos que pudieran llegar a ocasionarse en las instalaciones, dentro del periodo de utilización.

(pasa a fascículo siguiente)



(Viene e fascículo anterior)

**Artículo 6º.- Responsabilidad en el uso.**

El Ayuntamiento estará exento de toda responsabilidad en el supuesto de daños o accidentes personales que pudieran producirse a los usuarios de los bienes y a los usuarios o espectadores de las instalaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Firmas, *llegibles*.

Número 4.839/03

**AYUNTAMIENTO DE PALACIOS DE  
GODA**

**A N U N C I O**

Aprobadas definitivamente, por no existir reclamaciones, las modificaciones de las Ordenanzas que fueron aprobadas provisionalmente en sesión plenaria del día 10 de octubre de 2.003, a continuación se transcriben el texto íntegro los artículos que han sido modificados a los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora del Régimen Local.

**MODIFICACIONES**

**- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO  
DE BIENES INMUEBLES.**

Modificación:

Se añade un nuevo artículo

""ARTICULO 3º ,. quedan exentos de este impuesto todos los recibos que resulten inferiores a tres (3) Euros.""

**-ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO DE  
ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

Modificación:

Se añade un nuevo artículo:

""ARTÍCULO 6º.- Quedan exentos de este impuesto, además de los casos regulados en el art. 83 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, las modificaciones que regula la Ley 5/2002, de 27 de diciembre, que son a continuación los siguientes:

1º) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de la actividad en territorio

español

2º) Los sujetos que sean personas físicas

3º) Los sujetos que sean personas jurídicas con importe neto de cifra de negocios inferior a un millón de euros.""

**-ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO DE  
VEHÍCULOS SOBRE TRACCIÓN MECÁNICA.**

Nueva redacción.

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

### ARTÍCULO 1º

Naturaleza, Objeto y Fundamento

1. A tenor de lo preceptuado en los artículos 93 al 100 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Palacios de Goda establece el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

2. Este Impuesto es un tributo directo de carácter obligatorio.

### ARTÍCULO 2º

Hecho imponible

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sea su clase y categoría. 2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. 3. A los efectos del Impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrículas turísticas.

### ARTÍCULO 3º

Sujeto Pasivo

Son sujetos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

### ARTÍCULO 4º

Base de Gravamen

1. La base imponible estará determinada de la forma que se expone a continuación, según categoría y clase de vehículos, de acuerdo con lo consignado en las tarifas reguladas en el artículo 5º de esta Ordenanza:

a) En los turismos y tractores, el número de caballos fiscales.

b) En los autobuses, el número de plazas.

c) En los camiones y remolques, el peso de la carga útil.

d) En las motocicletas, la cilindrada.

### ARTÍCULO 5º

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre

Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este municipio, queda fijado en 1,00. En consecuencia el Impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y clase de vehículo Luota en euros A) Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales 12,62 euros

De 8 hasta 11,99 caballos fiscales 34,08 euros

De 12 hasta 15,99 caballos fiscales 71,94 euros

De 16 hasta 19,99 caballos fiscales 89,61 euros

De 20 caballos fiscales en adelante 112,00 euros

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas 83,30 euros

De 21 a 50 plazas 118,64 euros

De más de 50 plazas 148,30 euros C)

Camiones:

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil 42,28 euros

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil 83,30 euros

De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil 118,64 euros

De más de 9.999 kilogramos de carga útil 148,30 euros D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales 17,67 euros

De 16 a 25 caballos fiscales 27,77 euros

De más de 25 caballos fiscales 83,30 euros

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica: De más de 750 kg. hasta 1.000 kg 17,77 euros

De más de 1.000 hasta 2.999 kg 27,77 euros

De más de 2.999 kg. de carga útil 83,30 euros

F) Otros vehículos:

Ciclomotores 4,42 euros

Motocicletas hasta 125 cc 4,42

Motocicletas de más de 125 cc hasta 250 cc. 7,57 euros

Motocicletas de más de 250 cc hasta 500 cc. 15,15 euros

Motocicletas de más de 500 cc hasta 1.000 cc. 30,29 euros

Motocicletas de más de 1.000 cc 60,58 euros

2. El cuadro de cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado. 3. Para la

aplicación de las tarifas anteriores se estará a lo dispuesto en el Código de Circulación sobre el concepto de las diversas clases de vehículos, teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

1.2 Se entenderá como furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas y cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva.

Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo los siguientes casos:

a) Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

b) Si el vehículo estuviese habilitado para transportar más de 525 kgs. de carga útil, tributará como camión.

2.2 Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este Impuesto, de motocicleta y, por tanto, tributarán por la capacidad de su cilindrada.

3.2 En el caso de vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.

4.2 Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

#### ARTÍCULO 6º

No sujeción

No estarán sujetos a este Impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

#### ARTÍCULO 7º

Exenciones y Bonificaciones

1. Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, de la Comunidad Autónoma y de la Provincia adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funciona-

rios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado, así como los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, y que sirvan para el traslado de heridos o enfermos.

d) Los vehículos para personas con movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre y los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad, como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en el párrafo anterior no resultará aplicable a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento.

Con independencia de lo establecido en el apartado 2 de este mismo artículo, para poder gozar de la exención a que se refiere el párrafo anterior los interesados deberán justificar el destino del vehículo.

e) Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa otorgada por el Ayuntamiento.

f) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

g) Los vehículos matriculados como "vehículos históricos", así como aquellos otros que, careciendo de esta identificación, puedan ser considerados como vehículos de "época", siempre que su antigüedad de fabricación sea superior a 30 años.

Esta exención se solicitará por el interesado acompañando la documentación acreditativa de tales extremos por Centros o Asociaciones de vehículos antiguos reconocidos legalmente. 2. Para poder gozar de las exenciones a que se refieren los epígrafes d) y f) del apartado 1 de este artículo los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio,

que habrá de justificar documentalmente, ya que en otro caso no será atendida.

Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión, que será válido para años sucesivos en tanto no se altere la clasificación del vehículo o las causas de la exención, a lo que estará obligado a comunicar el interesado al Ayuntamiento y cuyo incumplimiento se reputará como infracción fiscal. 3. Gozarán de una bonificación de 50 por 100 de la cuota del impuesto, incrementada con el coeficiente fijado en el artículo 52 de la presente Ordenanza, los vehículos dotados de motor eléctrico.

#### ARTÍCULO 8º

##### Período impositivo y devengo

1.El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2.El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3.El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo.

También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando se haya satisfecho la cuota anual del Impuesto y se produzca la baja definitiva del vehículo se devolverá el importe de los trimestres que resten hasta la finalización del ejercicio.

#### ARTÍCULO 9º

##### Normas de gestión

1. Será competencia de este Ayuntamiento la gestión y liquidación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de los vehículos que, en los correspondientes permisos de circulación consten domiciliados en el Municipio de Palacios de Goda 2.En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando éstos se reformen, de manera que altere su clasificación a los efectos del presente Impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la Administración Municipal y con carácter previo a su matriculación en la Jefatura Provincial de Tráfico autoliquidación según el modelo determinado por el Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria procedente, así como la

realización de la misma. Se acompañará la documentación acreditativa de la compra o modificación del vehículo, certificado de sus características técnicas y el D.N.I. o C.I.F. del sujeto pasivo.

Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación a que se refiere el párrafo anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del Impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto que por la Administración Municipal no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del Impuesto.

3.La cobranza periódica del Impuesto se realizará mediante Padrón que, una vez aprobado, se expondrá al público por plazo de un mes mediante anuncios insertos en el Boletín Oficial de la Provincia y prensa local para que durante dicho plazo pueda interponerse recurso de reposición previo al contencioso administrativo.

No obstante, una vez abonada la cuota del Impuesto, si algún contribuyente se cree con derecho a la devolución podrá solicitarla dentro del plazo determinado al efecto y por alguna de las causas previstas en la legislación vigente.

4.Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo deberán acreditar previamente el pago del Impuesto.

A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

La Jefatura Provincial de Tráfico no tramitará los expedientes de baja o transferencias de vehículos si no se acredita previamente el pago del Impuesto.

5. En caso de sustracción de vehículos, previa solicitud y justificación documental, podrá concederse la baja provisional en el Impuesto con efectos desde el ejercicio siguiente a la sustracción.

La recuperación del vehículo motivará la reanudación de la obligación de contribuir desde dicha recuperación.

A tal efecto, los titulares de los vehículos deberán comunicar su recuperación al Ayuntamiento en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca, la que dará traslado de la recuperación a la Oficina gestora del tributo.

6. Los recibos del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondientes a vehículos de más de quince años de antigüedad que hayan sido objeto de cobro por la recaudación ejecutiva, con resultado negativo por desconocimiento de su domicilio, serán objeto de baja provisional de valores de la recaudación y del Padrón de contribuyentes, sin perjuicio de que sean tenidos en cuenta por el Departamento de Gestión Tributaria y la Recaudación Municipal para exigir los últimos cuatro años no prescritos a aquellos contribuyentes que soliciten justificante acreditativo para efectuar transferencias o bajas ante la Jefatura Provincial de Tráfico.

#### ARTÍCULO 10º

##### Inspección y recaudación

La inspección y recaudación del Impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y supletoriamente conforme a lo previsto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones del Estado reguladoras de la materia.

#### ARTÍCULO 11º

##### Delegación de la Gestión del Impuesto.

Se delega la Gestión del Impuesto en la Diputación Provincial de Ávila, la cual, podrá formar el padrón único para su gestión. En particular, se entiende incluida en la Gestión las facultades para la recepción de declaraciones, formación y aprobación del padrón, cobro periodo voluntario y ejecutivo, apremio de los recibos, resolución de recursos y reclamaciones contra los anteriores actos, así como las facultades de comprobación e investigación.

#### ARTICULO 12º

##### Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a la clasificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en el Capítulo IV Título 1 de dicha Ordenanza General y supletoriamente en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero del año 2004, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.

#### -ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LAS VÍAS PUBLICAS

##### Modificación

##### Nueva redacción:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS.

ARTICULO 1º.- La presente Ordenanza Fiscal se dicta por el Ayuntamiento de Palacios de Goda en uso de las facultades que le atribuye el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Base de Régimen Local y el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales .

#### ARTICULO 2º.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales por la realización de las actividades de prestación de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

#### ARTICULO Y.- Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa las personas físicas y jurídicas y las entidades del artículo 33 de la Ley General Tributaria que realicen la explotación de los servicios de suministros definidos en el hecho imponible, así como las actividades de distribución y comercialización de dichos servicios.

A los efectos de la consideración de sujetos pasivos, se incluyen como tales a las empresas, tanto si son titulares de las correspondientes redes como a los no titulares de las mismas, con independencia del concepto por el que utilicen las referidas redes, bien sea a título de derechos de uso, acceso o interconexión.

#### ARTICULO 4'.- Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria. ARTÍCULO 5º.- Base Imponible.

Constituye la base imponible de la tasa el importe correspondiente a los ingresos brutos procedentes de

la facturación que se obtenga en el término municipal.

Se excluyen de la consideración de ingresos brutos los impuestos indirectos que graven los servicios prestados, las partidas o las cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio del sujeto pasivo.

Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a las redes.

Las empresas titulares de las redes computarán las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.

ARTICULO 6º.- Tipo de Gravamen.

Se establece un tipo de gravamen del 1,5 por 100.

ARTICULO 7º.- Cuota Tributaria.

La cuota Tributaria será la resultante de aplicar el tipo de gravamen a la base imponible. ARTICULO 8º.- Periodo impositivo y devengo.

El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia.

La tasa se devenga el primer día del periodo impositivo y las cuotas no serán prorrateables, excepto en los supuestos de inicio, en cuyo caso las cuotas se prorratearán por trimestres naturales.

ARTÍCULO 9º.- Gestión.

La tasa se gestionará mediante padrón. El padrón de la tasa comprenderá la relación de sujetos pasivos con indicación, al menos, de la base imponible, tipo de gravamen y deuda correspondiente a cada periodo impositivo.

Los contribuyentes que realicen las actividades comprendidas en el hecho imponible de la tasa deberán presentar declaración comprensiva del importe de los ingresos brutos anuales, en los términos establecidos en los artículos 10, 11 y 12 de la presente Ordenanza.

ARTICULO 10º.- Régimen de declaración y de ingreso.

La tasa se liquidará mediante recibos de cobro periódico en función del importe de la facturación por la Administración que gestione la tasa.

Declaraciones:

a) Declaración de alta. Los sujetos pasivos de la tasa están obligados a presentar declaración de alta en el plazo de un mes desde el inicio de la prestación del servicio en el término municipal, indicando el número de abonados al servicio.

b) Declaraciones de Baja. Los sujetos pasivos deberán comunicar las bajas en el padrón en el plazo de un mes desde la finalización de la prestación del Servicio en el término municipal. La falta de comunicación del cese de la prestación del servicio en el plazo indicado determinará la obligación del sujeto pasivo de acreditar la fecha real de cese efectivo de la prestación del servicio, por cualquier medio válido en Derecho.

c) Declaración de variación. Durante el mes de enero de cada año, se comunicará a la Administración que gestione el impuesto, el importe de los ingresos brutos procedentes de la facturación que se obtenga en el término municipal, El incumplimiento de esta obligación o la falta de comunicación supondrá la consideración como importe de la base imponible la última comunicada.

ARTICULO 11º.- Medios de pago

Los sujetos pasivos deberán comunicar en la declaración el número de cuenta de la entidad financiera (código de cuenta cliente) donde se domicilian los recibos, para su cobro mediante domiciliación.

ARTICULO 12º.- Contenido de las declaraciones.

Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar las declaraciones a que alude el artículo 10. Se considera declaración tributaria todo documento por el que se manifieste o reconozca ante la administración que se ha producido el hecho, no obstante, podrá aprobar un modelo de declaración.

Se establece como contenido mínimo de las declaraciones los siguientes:

a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, así como su identificación fiscal y el domicilio a efectos de notificaciones y, en su caso, nombre y apellidos e identificación fiscal del representante.

b) Número de cuenta (código de cuenta cliente) de la entidad financiera para su cobro mediante domiciliación bancaria.

c) Nombre del municipio en cuyo término municipal presta su servicio. d) Tipo de declaración: Alta, Baja o Variación

e) Fecha de inicio de la prestación del servicio.

g) Ejercicio a que se refiere.

h) Número de abonados.

i) Importe de los ingresos brutos facturados en el término municipal y ejercicio al que corresponden

j) Lugar, fecha y firma de la declaración.

ARTICULO 13º.- Delegación de la Gestión de la Tasa.

Se delega la Gestión de la Tasa en la Diputación Provincial de Ávila, la cual, podrá formar el padrón único para su gestión. En particular, se entiende incluida en la Gestión las facultades para la recepción de declaraciones, formación y aprobación del padrón, cobro periodo voluntario y ejecutivo, apremio de los recibos, resolución de recursos y reclamaciones contra los anteriores actos, así como las facultades de comprobación e investigación. ARTICULO 14 .-Comprobación e investigación.

La Administración que gestione la tasa realizará las actuaciones de comprobación e investigación de las declaraciones presentadas o dejadas de presentar por los sujetos pasivos. DISPOSICIÓN FINAL.- Fechas de aprobación y de comienzo de su aplicación.

La presente Ordenanza que fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión del día 10 de octubre de 2003, entrará en vigor el día 1 de enero de 2004, una vez realizada su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el acuerdo de imposición y ordenación, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo preceptuado en el art. 5 8 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Palacios de Goda, a 15 de diciembre de 2003.

El Alcalde, *Juan Antonio González Agüero*.

– o0o –

Número 4.853/03

## AYUNTAMIENTO DE BURGOHONDO

### A N U N C I O

Aprobación provisional de la modificación de ordenanzas fiscales municipales del Ayuntamiento de

Burgohondo. (Art. 17,1 de la L.R.H.L. 39/1988 de 28 de diciembre).

Aprobadas de forma provisional, por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día dieciocho de diciembre de dos mil tres, las modificaciones que constan en los expedientes sobre las ordenanzas fiscales de:

1.- Tasa por prestación del servicio de distribución de agua potable.

A los efectos de que dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio puedan presentarse, por los interesados legitimados, las reclamaciones que estimen oportunas, a cuyo efecto podrán examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento.

En el caso de que no se presenten reclamaciones, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado, sin perjuicio de la publicación del texto íntero de la modificación de las ordenanzas antes referidas a los efectos previstos en el art. 17,4 y 19 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Burgohondo, a 19 de diciembre de 2003.

El Alcalde, *Ilegible*.

– o0o –

Número 4.854/03

## AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO DE ARAGONA

### A N U N C I O

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio del año 2004, aprobado por la Corporación en sesión celebrada con fecha 17 de diciembre de 2003.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151,1 de la Ley 39/88 citada, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la

fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

- Oficina de presentación: Registro General.
- Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En berrocalejo de Aragona, a 17 de diciembre de 2003.

El Alcalde, *Ilegible*.

– oOo –

Número 4.858/03

## AYUNTAMIENTO DE VILLAREJO DEL VALLE

### ANUNCIO

#### PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2002

De conformidad con los arts. 112.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, 150 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre y 127 del Texto Refundido del régimen Local de 8 de abril de 1986, y aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación en sesión de fecha 27 de noviembre de 2.003, el Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio 2.003, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, se hace constar lo siguiente:

1.- Resumen por capítulos del Presupuesto para 2.003:

#### INGRESOS

##### a) Operaciones corrientes.

Cap.	Denominación	Euros
1	Impuestos directos	53.800,83
2	Impuestos indirectos	19.550,00
3	Tasa y otros ingresos	27.749,17
4	Transferencias corrientes	93.600,00
5	Ingresos patrimoniales	63.290,00
b) Operaciones de Capital		
7	Transferencias de capital	139.460,00
Total ingresos		397.450,00

#### GASTOS

##### a) Operaciones corrientes

1	Gastos de personal	128.575,77
2	Gastos en bienes corrientes	177.137,29
4	Transferencias corrientes	7.635,00

##### b) Operaciones de capital

6	Inversiones reales	84.101,94
Total gastos		397.450,00

II. Plantilla de personal y relación de puestos de trabajo de esta entidad.

##### a) Plazas de funcionarios

1.- Con habilitación de carácter nacional:  
Secretario interventor: 1 plaza.

##### b) Personal laboral fijo:

- 1.- Auxiliar administrativo: 1 plaza.
- 2.- Operario de servicios múltiples: 1 plaza

##### c) Personal eventual:

- 1.- Peones: 6 plazas
- 2.- Informador turístico: 1 plaza.

Según lo dispuesto en el art. 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado presupuesto general, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

En Villarejo del Valle, a 18 de diciembre de 2003.  
La Alcaldesa, *Ilegible*.

– oOo –

Número 4.855/03

## AYUNTAMIENTO DE MEDIANA DE VOLTOYA

### ANUNCIO

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio del año 2004, aprobado por la Corporación en sesión celebrada con fecha 17 de diciembre de 2003.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151,1 de la Ley 39/88 citada, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

- Oficina de presentación: Registro General.

- Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En MEDIANA DE VOLTOYA, a 17 de diciembre de 2003.

El Alcalde, *Ilegible*.

– oOo –

Número 4.856/03

## AYUNTAMIENTO DE OJOS ALBOS

### A N U N C I O

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio del año 2004, aprobado por la Corporación en sesión celebrada con fecha 17 de diciembre de 2003.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151,1 de la Ley 39/88 citada, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

- Oficina de presentación: Registro General.

- Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En OJOS ALBOS, a 17 de diciembre de 2003.

El Alcalde, *Ilegible*.

Número 4.859/03

## AYUNTAMIENTO DE SAN ESTEBAN DE ZAPARDIEL

### A N U N C I O

En la Intervención de este Ayuntamiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se encuentra expuesto al público el acuerdo provisional de aprobación de la Ordenanza reguladora de la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles, aprobada por el pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2003.

Los interesados pueden examinar el expediente y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, las reclamaciones deberán presentarlas ante el Ayuntamiento Pleno de esta localidad.

En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo, reproduciéndose íntegramente la Ordenanza aprobada como Anexo I del presente anuncio.

San Esteban de Zapardiel, a 20 de diciembre de 2003.

El Alcalde, *Celso Rodríguez Legido*.

Anexo I

Ordenanza reguladora de la exención del impuesto sobre bienes e inmuebles de naturaleza rústica y urbana.

Artículo 1º.- La presente Ordenanza fiscal se dicta por el Ayuntamiento de San Esteban de Zapardiel, en uso de las facultades que le atribuye el artículo 4.1.a) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y para cumplir con lo que dispone el art. 15.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º.- Disfrutarán de exención los siguientes inmuebles:

a) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea inferior a tres euros.

b) Los de naturaleza rústica para el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de bienes rústicos poseídos en el municipio sea inferior a tres euros.

El efecto de concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de solicitud y no tendrá carácter retroactivo.

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el B.O.P. permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

San Estebán de Zapardiel, a 20 de diciembre de 2003.

El Alcalde, *Celso Rodríguez Legido*.

– oOo –

Número 4.860/03

## AYUNTAMIENTO DE PADIERNOS

### A N U N C I O

#### PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2003

De conformidad con los arts. 112.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril 150.3 de la ley 39/88, de 28 de diciembre, y 127 del texto refundido del régimen local de 18-04-86, y aprobado inicialmente en sesión de fecha 24 mayo 2003, por el Pleno de la Corporación, el Presupuesto General de esta entidad para el ejercicio de 2003, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, se hace constar lo siguiente:

I.- Resumen del Presupuesto para 2003.

Ingresos

a) Operaciones corrientes

Cap.	Denominación	Euros
1	Impuestos directos	42.400,00
2	Impuestos indirectos	30.451,00
3	Tasas y otros ingresos	18.882,00
4	Transferencias corrientes	43.510,00
5	Ingresos patrimoniales	2.600,00

b) Operaciones de capital

7 Transferencias de capital 4.800,00

Total ingresos 142.643,00

Gastos

a) Operaciones corrientes

1 Gastos de personal 31.200,00

2 Gastos en bienes corrientes 63.000,00

3 Gastos financieros 3.606,07

4 Transferencias corrientes 600,00

b) Operaciones de capital

6 Inversiones reales 26.736,93

7 Transferencias de capital 7.500,00

9 Pasivos financieros 10.000,00

Total gastos 142.643,00

II Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta entidad.

a) Plazas de funcionarios

1. Con habilitación nacional:

Secretario interventor 1 plaza

b) Personal laboral:

Operario de servicios múltiples: 1 plaza.

Según lo dispuesto en el art. 152.1 de la citada Ley 39/88, de podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia de Ávila.

En Padiernos (Ávila) a 22 de diciembre de 2003.

El Presidente, *Ilegible*.

– oOo –

Número 4.861/03

## AYUNTAMIENTO DE MUÑO GALINDO

### A N U N C I O

#### PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2003

De conformidad con los arts. 112.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 127 del texto refundido del régimen local de 18-04-86 y aprobado inicialmente en sesión de fecha 26-04-03, por el Pleno de la Corporación, el

Presupuesto General de esta entidad para el ejercicio de 2003, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, se hace constar lo siguiente:

I.- Resumen del presupuesto para 2003.

Ingresos

a) Operaciones corrientes

Cap.	Denominación	Euros
1	Impuestos directos	70.800,00
2	Impuestos indirectos	8.632,00
3	Tasas y otros ingresos	36.380,00
4	Transferencias corrientes	64.965,50
5	Ingresos patrimoniales	3.620,00

b) Operaciones de capital

7	Transferencias de capital	43.000,00
---	---------------------------	-----------

Total ingresos 227.397,50

Gastos

a) Operaciones corrientes

1	Gastos de personal	44.900,00
2	Gastos en bienes corrientes	92.500,00
3	Gastos financieros	1.427,33
4	Transferencias corrientes	400,00

b) Operaciones de capital

6	Inversiones reales	79.208,22
7	Transferencias de capital	3.500,00
8	Pasivos financieros	5.461,95

Total gastos 227.397,50

II.- Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta entidad.

a) Plazas de funcionarios:

- Con habilitación nacional:

Secretario interventor 1 plaza

b) Personal laboral:

Operario de servicios múltiples: 2 plazas.

Según lo dispuesto en el art. 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado presupuesto general, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

En Muñogalindo, a 22 de diciembre de 2003.

El Presidente, *Ilegible*.

Número 4.867/03

**AYUNTAMIENTO DE LA ADRADA**

**A N U N C I O**

Aprobado el Padrón correspondiente al IV Trimestre de 2003 de la Tasa sobre Recogida Domiciliaria de Basuras, cuyo periodo de pago en voluntaria es del 15 de ENERO al 15 de MARZO del año 2004, se anuncia su exposición pública durante el periodo de 15 días. Las reclamaciones o alegaciones podrán presentarse en las oficinas de esta Mancomunidad ubicadas en La Adrada.

La Adrada, a 15 de diciembre de 2003.

El Presidente, *Rafael Limpo Robles*.

– oOo –

Número 4.868/03

**AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE GREDOS**

**A N U N C I O**

El Ayuntamiento de San Juan de Gredos, titular del siguiente bien:

Nombre: FINCA AL SITIO DE EL LADERÓN  
Calificación jurídica: Dominio Público. Comunales

DATOS CARACTERÍSTICOS DEL BIEN Tipo: Secano

**SITUACIÓN**

Paraje: Paraje el Laderón

Polígono: 42

Parcela: 489

Municipio: San Juan de Gredos Provincia: ÁVILA

**LÍMITES**

Norte: Fincas de Particulares Sur: Cordel de Ganados Este: Fincas de Particulares Oeste: fincas de Particulares

Por acuerdo del Pleno de la Corporación de tres de diciembre de dos mil tres, se incoa procedimiento administrativo para desproverlo de su carácter comunal y calificarlo como bien patrimonial.

Los interesados legítimos podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas, con sujeción a las normas que se indican a continuación:

a) Plazo de exposición pública y de presentación de alegaciones: Un mes a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Provincia".

b) Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se presentan: Ayuntamiento en Pleno.

En el caso de que no se presenten reclamaciones en el referido plazo se considera aprobado provisionalmente el Acuerdo inicial sin ulterior Acuerdo plenario.

En San Juan de Gredos, a 12 de diciembre de 2003.

El Alcalde, *Zacarías Moreno Chaves*.

– oOo –

Número 4.869/03

## AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE BEJAR

### EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de 29 de septiembre de 2003, relativo a la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles en la exención prevista en el artículo 63.4 de la Ley 51 /2002 de reforma de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, sin que se haya presentado reclamación alguna, dicho acuerdo se eleva a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, publicándose, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del citado texto legal, el mencionado acuerdo junto con el texto íntegro de la Ordenanza, tal y como figura en el anexo de este anuncio, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Contra este acuerdo elevado a definitivo y sus respectiva Ordenanza, podrán los interesados interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio y de los textos de las Ordenanzas, en el Boletín oficial de la Provincia.

En San Bartolomé de Béjar, a 3 de diciembre de 2003.

El Alcalde, *Marcelino Hernández Barreras*.

ORDENANZA FISCAL N.º. REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA Y URBANA (exención cuota líquida mínima)

### ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL

En uso de las facultades conferidas por el artículo 4.1.a) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

### ARTÍCULO 2".

Disfrutarán de exención los siguientes bienes inmuebles:

a) Los de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 3 euros.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la suma de las parcelas reales situadas en el término municipal sea inferior a 4 euros

### DISPOSICIÓN FINAL.- APROBACIÓN Y VIGENCIA

1º La presente Modificación de Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el B. O. de la Provincia y comentará a aplicarse a partir del día uno de enero de 2004, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2º La presente Modificación de Ordenanza, que consta de DOS artículos, fue aprobada por la Asamblea Vecinal en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2003.

Vº Bº El Alcalde, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

– oOo –

Número 4.870/03

## AYUNTAMIENTO DE MORALEJA DE MATACABRAS

### ANUNCIO

En la Intervención de este Ayuntamiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39788, de 28 de diciembre, Reguladora de las

Haciendas Locales y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se encuentra expuesto al público el acuerdo provisional de aprobación de la Ordenanza reguladora de la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles, aprobada por el pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2003.

Los interesados pueden examinar el expediente y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, las reclamaciones deberán presentarlas ante el Ayuntamiento Pleno de esta localidad.

En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo, reproduciéndose íntegramente la Ordenanza aprobada como Anexo I del presente anuncio.

Blasconuño de Matababras, a 20 de diciembre de 2003.

El Alcalde, *Federico González Navas*.

### ANEXO I

Ordenanza reguladora de la exención del impuesto sobre bienes e inmuebles de naturaleza rústica y urbana.

Artículo 1º.- La presente ordenanza fiscal se dicta por el Ayuntamiento de Blasconuño de Matababras, en uso de las facultades que atribuye el artículo 4.1.a) de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y para cumplir con lo que dispone el art. 15.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º.- Disfrutarán de exención los siguientes inmuebles.

a) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea inferior a tres euros.

b) Los de naturaleza rústica para el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de bienes rústicos poseídos en el municipio sea inferior a tres euros.

El efecto de concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de solicitud y no tendrá carácter retroactivo.

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Blasconuño de Matababras, a 20 de diciembre de 2003.

El Alcalde, *Federico González Navas*.

– oOo –

Número 4.871/03

## AYUNTAMIENTO DE MORALEJA DE MATABABRAS

### A N U N C I O

En la intervención e este Ayuntamiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la ley 39788, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local se encuentra expuesto al público el acuerdo provisional de aprobación de la ordenanza reguladora de la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles, aprobada por el pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2003.

Los interesados pueden examinar el expediente y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, las reclamaciones deberán presentarlas ante el Ayuntamiento Pleno de esta localidad.

En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo, reproduciéndose íntegramente la ordenanza aprobada como Anexo I del presente anuncio.

Moraleja de Matababras, a 20 de diciembre de 2003.

El Alcalde, *Felix Álvarez de Alba*.

## ANEXO I

Ordenanza reguladora de la exención del impuesto sobre bienes e inmuebles de naturaleza rústica y urbana.

Artículo 1º.- La presente ordenanza fiscal se dicta por el Ayuntamiento de Moraleja de Matababras, en uso de las facultades que atribuye el artículo 4.1 a) de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y para cumplir con lo que dispone el art. 15.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º.- Disfrutarán de exención los siguientes inmuebles:

a) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea inferior a tres euros.

b) Los de naturaleza rústica para el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de bienes rústicos poseídos en el municipio sea inferior a tres euros.

El efecto de concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de solicitud y no tendrá carácter retroactivo.

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Moraleja de Matababras, a 20 de diciembre de 2003.

El Alcalde, *Felix Álvarez de Álba.*

– oOo –

Número 4.872/03

## AYUNTAMIENTO DE NAVAHOHONILLA

## A N U N C I O

A los efectos de lo dispuesto en el art. 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, al que se remite el art. 158 de la misma Ley, y art. 20 en relación con el 38 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril.

Se hace público para general conocimiento que esta Corporación en sesión plenaria de 27/11/03,

adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente nº 2/2003 de modificación de créditos que afecta al vigente presupuesto de esta entidad, de suplemento de créditos y concesión de crédito extraordinario financiados con cargo a nuevos ingresos no previsto en el vigente presupuesto y remanente líquido de tesorería procedente de la liquidación del presupuesto de 2002. Siendo las partidas del presupuesto de gastos que han sufrido modificación las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

Suplementos de créditos;

Partida 4.60100. Inversiones infraestructuras y bienes uso general

Consignación actual 102.459,63 €

Aumento 32.149,15 €

Consignación definitiva 134.608,78 €

Total Suplementos de Crédito 32.149,15 €

Crédito extraordinario

Partida 4-68001. Inversión en terrenos

Consignación actual 0,00 €

Aumento 21.000,00 €

Consignación definitiva 21.000,00 €

Total Crédito Extraordinario 21.000,00 €

Total Suplementos/ crédito extraordinario: 53.149,15 €

Recursos a utilizar:

Nuevos ingresos no previstos:

Partida	Denominación	Importe
Cap.7	Subvención Admón.	
concepto 720	Gral. Estado	12.462,50
Cap.7	Subvención	
concepto 760	Diputación Provinc.	8.723,75
Remanente de tesorería		
Partida	Denominación	Importe
Cap. 8	Remanente	
concepto 870	Líquido Tesorería	31.962,90
Total igual Suplementos Crédito 53.149,15		

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En Navahondilla, a 22 de diciembre de 2003.

El Alcalde, *Ilegible.*

Número 4.873/03

**AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE ARÉVALO****A N U N C I O**

Aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión Extraordinaria celebrada el día 17 de Diciembre de 2.003, la modificación del expediente y ordenanza fiscal de la TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LAS VÍAS PUBLICAS, se expone al público por plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que durante dicho plazo, los interesados a que se refiere el artículo 18 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, en la Secretaría - Intervención Municipal.

El presente anuncio se halla igualmente expuesto en el tablón de Edictos del Ayuntamiento, todo ello de conformidad con el artículo 19, apartados 1 y 2 de la referida Ley.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, el expediente y ordenanza, se considerarán definitivamente aprobados sin necesidad de nuevo acuerdo.

En San Vicente de Arévalo, a 18 de diciembre de 2003.

El Alcalde, *Florentino Sánchez Martín*.

– o0o –

Número 4.874/03

**AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE COLLADO****A N U N C I O****Presupuesto General Ejercicio 2003**

D. Félix Hernández González Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Santiago del Collado,

**Hace saber:** Que en las Oficinas de esta Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en la Legislación vigente, Art. 112.3 de la Ley 7 / 85 de 2

de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Y Art. 150.1 y 3 de la Ley 39 / 98 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. Se encuentra expuesto al público a efecto de reclamaciones el Presupuesto General para el ejercicio 2.003, aprobado inicialmente por El Pleno en Sesión de 09 de Diciembre de 2003.

**Plazo de Exposición y admisión de reclamaciones:**

Quince días hábiles a partir del día siguiente hábil ala fecha en que aparezca el anuncio en este Boletín Oficial.

Las reclamaciones se presentarán en el Registro General y estarán dirigidas al Pleno de la Corporación.

Si no se presentarán reclamaciones. Este acuerdo Inicial será elevado a Definitivo sin más acuerdos sobre el mismo. Procediéndose a continuación a su publicación resumida a nivel de Capítulos.

**Estado de Ingresos.**

## A) OPERACIONES CORRIENTES.

Cap.	Denominación	Euros
1.	Impuestos Directos	12.650,56
3.	Tasas y otros ingresos	6.894,68
4.	Transferencias corrientes	30.541,01
5.	Ingresos patrimoniales	4.243,66
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
7.	Transferencias de Capital	97.203,57
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>151.533,48</b>

**Estado de Gastos**

## A) OPERACIONES CORRIENTES

Cap.	Denominación	Euros
1.	Gastos de personal	15.690,72
2.	Gastos en bienes corrientes y Servicios	30.494,88
4.	Transferencias corrientes	1.190,05
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
6.	Inversiones reales	104.157,83
<b>TOTAL GASTOS</b>		<b>151.533,48</b>

Clasificación funcional del estado de gastos por grupos.

Gru.	Denominación	Euros
1.	Servicios de carácter general	36.770,34
3.	Seguridad, protc. y promoción social	5.021,59

4.	Prod. bienes públ. de carácter social	5.583,72
5.	Prod. bienes públ. de carácter econó	104.157,83
	<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>151.533,48</b>

Plantilla y relación de puestos de trabajo  
(Aprobada junto con el Presupuesto)

<b>Personal funcionario:</b>	<b>Nº Plazas</b>
- Con habilitación Nacional	1
Total puestos de trabajo	1

En Santiago del Collado, a doce de Diciembre de 2003

El Alcalde, *Ilegible*

– oOo –

Número 4.875/03

### **AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE MOMBELTRAN**

#### **E D I C T O**

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada con fecha 13 de diciembre de 2003, adoptó en el punto cuarto del orden del día, y de conformidad con los Arts. 150 y 158 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales y Arts. 20.1 y 38.2 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, la aprobación inicial del EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Y DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS, número 1 de fecha 9 de diciembre de 2003, por un importe total de 78.430,32 EUROS, que afecta el vigente Presupuesto de este Ayuntamiento de 2003.

De conformidad con la normativa mencionada, se expone al público por espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para su examen y presentación de reclamaciones que se estimen oportunas: dirigidas al Pleno del Ayuntamiento, de lunes a viernes de 9 a 13 horas.

Dicho expediente se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo de exposición al público no se presentan reclamaciones, en virtud a lo indicado en el Art. 150 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas. Locales.

Mombeltran, 15 de diciembre de 2003.

El Alcalde, *Julian Martín Navarro*.

Número 4.876/03

### **AYUNTAMIENTO DE PEDRO- RODRÍGUEZ**

#### **A N U N C I O**

Aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión Extraordinaria celebrada el día 17 de Diciembre de 2.003, la modificación del expediente y ordenanza fiscal de la TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS, se expone al público por plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que durante dicho plazo, los interesados a que se refiere el artículo 18 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, en la Secretaría - Intervención Municipal.

El presente anuncio se halla igualmente expuesto en el tablón de Edictos del Ayuntamiento, todo ello de conformidad con el artículo 19, apartados 1 y 2 de la referida Ley.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, el expediente y ordenanza, se considerarán definitivamente aprobados sin necesidad de nuevo acuerdo.

En Pedro-Rodríguez a, 18 de Diciembre de 2003.

El Alcalde, *Deusdite Canora Jiménez*.

– oOo –

Número 4.877/03

### **AYUNTAMIENTO DE BLASCOSANCHO**

#### **A N U N C I O**

Por Decreto de fecha 11 de Diciembre de 2003, Don Bernardo Gutiérrez Almarza, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Blascosancho, delegando todas sus funciones en el Teniente - Alcalde, Don Ramiro del Cid Casillas, durante los días 28 de Diciembre al 6 de Enero de 2003, que se encontrara ausente del municipio.

En Blascosancho, a 11 de diciembre de 2003.

El Alcalde, *Bernardo Gutierrez Almarza*.

Número 4.883/03

## AYUNTAMIENTO DE HIGUERA DE LAS DUEÑAS

### A N U N C I O

Rendidas las Cuentas Generales de los ejercicios 2001 y 2002, e informadas debidamente por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/85, y 193 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestas al público en la secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de 15 días hábiles, para que durante los mismos y ocho días hábiles más puedan los interesados presentar por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

En Higuera de las Dueñas, a 13 de diciembre de 2003.

El Alcalde, *Juan Díaz Jaro*.

– o0o –

Número 4.884/03

## AYUNTAMIENTO DE CABIZUELA

### A N U N C I O

Aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión Extraordinaria celebrada el día 16 de Diciembre de 2.003, la modificación del expediente y ordenanza fiscal de la TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LAS VÍAS PUBLICAS, se expone al público por plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que durante dicho plazo, los interesados a que se refiere el artículo 18 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, en la Secretaría - Intervención Municipal.

El presente anuncio se halla igualmente expuesto en el tablón de Edictos del Ayuntamiento, todo ello de conformidad con el artículo 19, apartados 1 y 2 de la referida Ley.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, el expediente y ordenanza, se considerarán definitivamente aprobados sin necesidad de nuevo acuerdo.

En Cabizuela a, 17 de Diciembre de 2003.

La Alcaldesa, *Remedios Martín Rodríguez*.

– o0o –

Número 4.885/03

## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES

### A N U N C I O

Habiéndose aprobado provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales vigentes en el municipio en sesión plenaria celebrada el 5 de noviembre de 2003, y habiéndose publicado tal aprobación en el tablón de edictos del Ayuntamiento a efectos de reclamaciones durante treinta días desde la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia del día 11 de noviembre, y a la vista de que durante el citado plazo no se ha presentado reclamación alguna, en base al artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Señor Alcalde ha dictado Decreto el 20 de diciembre de 2003 resolviendo lo siguiente:

1.- Declarar definitivamente aprobado el citado acuerdo provisional de modificación de las Ordenanzas Fiscales vigentes en el municipio de Madrigal de las Altas Torres, por no haberse presentado reclamación alguna al mismo durante el plazo establecido al efecto, según el artículo 17.3 de la Ley 39/1988.

2.- Disponer la inserción del acuerdo provisional elevado automáticamente a definitivo, y del texto integro de las modificaciones acordadas sobre las Ordenanzas Fiscales en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

### ACUERDO PLENARIO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2003

**"5.- MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES.**

El Señor Alcalde expone que en la Comisión Informativa de Cuentas, Economía y Hacienda celebrada el 5 de noviembre de 2003 se emitió dictamen favorable a la aprobación provisional de la modificación de las ordenanzas fiscales vigentes en el municipio según la propuesta realizada por la Alcaldía como sigue:

#### ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

De acuerdo con lo establecido en el art. 63.4 LRHL en su redacción otorgada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, se propone la introducción en la ordenanza del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del siguiente artículo:

“Artículo 3.- Disfrutarán de exención del Impuesto sobre Bienes Inmuebles los siguientes inmuebles sujetos:

a) Los de naturaleza urbana a los que corresponda una cuota líquida inferior a 3 euros.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de bienes rústicos poseídos en el municipio sea inferior a 3 euros.

El efecto de la concesión de tal exención comenzará a partir del ejercicio siguiente a la fecha de solicitud y no tendrá carácter retroactivo en ningún caso.”

#### ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

De acuerdo con los arts. 60.2 y 15.1: LRHL, queda derogada la ordenanza y se suprime el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en el municipio\_

#### ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE LAS SIGUIENTES TASAS (O ANTIGUOS PRECIOS PÚBLICO).

Quedan derogadas las siguientes ordenanzas y suprimidas por tanto las correspondientes tasas siguientes (por desaparición de los servicios que financiaban, o por motivos de eficacia o desuso en el caso de ciertos aprovechamientos de dominio público local):

- Tasa por la prestación del servicio de matadero.  
- Antiguo precio público por desagüe de canales y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.

- Id. por rodaje y arrastre de vehículos no gravados por el IVTM.

- Id. por elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, paravientos y otras instalaciones semejantes, voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.

- Id. por portadas, escaparates y vitrinas.

- Id. por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

- Id. por tránsito de ganado.

La cuota tributaria correspondiente se determinará en función de los siguientes elementos, que fueron seleccionados como bases del equilibrio económico-financiero de la correspondiente concesión por la oferta a la que se realizó la adjudicación del contrato de gestión del servicio, con un incremento del 11,4% en relación a las tarifas hasta entonces vigentes (inferior al incremento del IPC entre enero de 2000 y septiembre de 2003, del 13,2%):

“Cuota fija por abastecimiento de agua, 1,76 euros por abonado y mes.

Cuota de contador, 0,64 euros por abonado y mes.

Bloque de consumo 1, 0,00 euros/m<sup>3</sup> facturado.  
Bloque de consumo 2, 0,35 euros/m<sup>3</sup> facturado.  
Bloque de consumo 3, 0,44 euros/m<sup>3</sup> facturado.”

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SANEAMIENTO

La cuota tributaria correspondiente se determinará en función de los siguientes elementos, que fueron seleccionados como bases del equilibrio económico-financiero de la correspondiente concesión por la oferta a la que se realizó la adjudicación del contrato de gestión del servicio, con un incremento del 11,4% en relación a las tarifas hasta entonces vigentes (inferior al incremento del IPC entre enero de 2000 y septiembre de 2003, del 13,2%):

“Cuota fija por saneamiento, 1,14 euros/abonado/mes.

Consumo, 0,12 euros/m<sup>3</sup> factura”

### ORDENANZA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL ESCUDO DEL MUNICIPIO

Se incrementan las cuotas en un 67,1% (variación nacional del IPC desde enero de 1990 hasta septiembre de 2003), redondeando a la moneda más próxima por defecto. El artículo 6º de la ordenanza queda redactado como sigue:

"Artículo 6º: Cuota tributaria:

- Concesión de la autorización y sucesión en la misma por cualquier causa: 50,20 euros.

- Utilización anual del escudo: 10 euros".

### ORDENANZA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Se incrementan las cuotas en un 16,4% (variación nacional del IPC desde enero de 1999 hasta septiembre de 2003), redondeando a la moneda más próxima por defecto. El artículo 5º de la ordenanza queda redactado como sigue:

"Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

CONCEPTOS	EUROS/DÍA
Mercancías	0,17 euros/m <sup>2</sup>
Materiales de construcción y escombros	0,17 euros/m <sup>2</sup>
Vallas	0,17 euros /m lineal
Puntales	0,17 euros/elemento
Asnillas	0,17 euros/m lineal
Andamios	0,17 euros/m lineal
Contenedores	0,17 euros/m <sup>2</sup>
Otros	0,17 euros"

### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Se incrementan las cuotas en un 16,4% (variación nacional del IPC desde enero de 1999 hasta septiembre de 2003), redondeando a la moneda más próxima por defecto. El artículo 5º.1 de la ordenanza queda redactado como sigue:

"Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- Por cada metro cuadrado o fracción de superficie ocupada: 0,17 euros/día."

### ORDENANZA REGULADORA DE TASA POR PUESTOS. BARRACAS. CASETA DE VENTA ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES EN VÍAS PÚBLICAS E INDUSTRIA CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

Se incrementan las cuotas en un 16,4% (variación nacional del IPC desde enero de 1999 hasta septiembre de 2003), redondeando a la moneda más próxima por defecto. El artículo 5º de la ordenanza queda redactado como sigue:

"Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos e industrias callejeras, 0,17 euros/m<sup>2</sup> o fracción de superficie ocupada y día.

2.- Mercadillos: Puestos de venta de artículos de cualquier clase cuando se agrupen en zonas o lugares señalados por el Ayuntamiento, 0,17 euros/m<sup>2</sup> o fracción y día.

3.- Rodaje cinematográfico, televisivo o similar Ocupación con carácter exclusivo de la vía pública o de bienes de uso público municipal, 0,17 euros/m<sup>2</sup> o fracción/día."

### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE SUBSUELO. SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

Se incrementan las cuotas en un 16,4% (variación nacional del IPC desde enero de 1999 hasta septiembre de 2003), redondeando a la moneda más próxima por defecto. El artículo 5º.3 de la ordenanza queda redactado como sigue:

"3.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

1.- Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y registro, cables, raíles, tuberías y otros análogos:

CONCEPTO	EUROS/AÑO
Palomillas para sostén de cables, cada una	0,70
Transformadores eléctricos, por m <sup>2</sup> o fracción	61,28
Cajas de amarre, distribución y registro/unidad	0,70
Cables de trabajo colocados en la vía pública o terrenos de uso público/m lineal o fracción	0,02
Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública o terrenos de uso público con cables de alimentación y conducción eléctrica o telefónica m lineal o fracción	0,02

Ocupación de la vía pública con tuberías para la conducción de agua o gas/m lineal o fracción	0,02
Ocupación del subsuelo con conducciones de cualquier clase/m lineal o fracción	
ocupación de la vía pública con tuberías para la	0,02

## 2.-Postes.

CONCEPTO	EUROS/AÑO
- Diámetro inferior a 50 cm. Por unidad	7
- Diámetro igual o superior a 50 cm/unidad	14

Si el poste sirve para el sostén de cables de energía eléctrica pagará con arreglo a la tarifa si la corriente es de baja tensión, el doble de la tarifa si es de media tensión y el triple si es de alta tensión.

## 3.- Básculas, aparatos o máquinas automáticas.

CONCEPTO	EUROS/AÑO
Por unidad (báscula, cabinas fotográficas y aparatos o máquinas de expedición automática de cualquier producto o servicio, y otros).	61,28

## 4. Aparatos surtidores de carburantes y lubricantes.

CONCEPTO	EUROS/AÑO
Ocupación vía pública o dominio público Municipal:	
- Por surtidores (m <sup>2</sup> o fracción)	61,26
- Por depósito (m <sup>3</sup> o fracción)	61,28

## 5.-Grúas.

Ocupación de suelo o vuelo de la vía pública, 140 euros/año por brazo o pluma en su recorrido por cada grúa utilizada en la construcción	
por brazo o pluma en su recorrido	" "

### ORDENANZA REGULADORA DE TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se incrementan las cuotas en un 12,6% (variación nacional del IPC desde marzo de 2000 hasta septiembre de 2003), redondeando a la moneda más próxima por defecto. El artículo 7 de la ordenanza queda redactado como sigue:

## "Art. 7º.- TARIFA

## 1.- Censos de población.

- Certificados de empadronamiento, 1,35 euros.
- Certificados de convivencia, 1,35 euros.

- Certificados de pensiones y fe de vida, 1,35 euros.

## 2.- Certificaciones y compulsas.

- Certificación de acuerdos y documentos municipales, 2, 05 euros.

- Compulsas de otros documentos compulsables, 1º 0,70 euros. Sigüientes, 0,20 euros.

## 3.- Documentos de servicios urbanísticos.

- Informes de servicios urbanísticos, 0, 70 euros.

- Certificaciones urbanísticas y cada copia de planos, 1,35 euros.

- Cédula urbanística, 2,10 euros.

4.- Cualquier otro documento no expresamente tarifado, 1,35 euros.

### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Se incrementan las cuotas en un 5,6% (variación nacional del IPC desde enero de 2002 hasta septiembre de 2003), redondeando a la moneda más próxima por defecto. El artículo 7 de la ordenanza queda redactado como sigue:

## "Art. 7º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija e irreducible anual por local en función de su naturaleza.

Vivienda, 35 euros.

Local comercial o industrial, 114, 50 euros.

Bares, restaurantes y cafeterías, 25,85 euros."

### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Se incrementan las cuotas en un 11,6% (variación nacional del IPC desde junio de 2000 hasta septiembre de 2003) ó en un 5,6% (enero 2002), en función de la fecha de fijación de cada hecho imponible, redondeando a la moneda más próxima por defecto. El artículo 6 de la ordenanza queda redactado como sigue:

## "Artículo 6.- CUOTA TRIBUTARIA

- Asignación de sepulturas (superficie aproximada 2,10 m<sup>2</sup>) Concesiones por 99 años de terreno para sepulturas tabicadas:

a) Cada sepultura, 571,30 euros.

b) Por cada cadáver en sepultura tabicada (entierro), 100,45 euros.

- Asignación de panteones (sup. aprox. 6m<sup>2</sup>)

a) Panteón de tres cuerpos (dº sobre terreno), 1.006,65 euros.

b) Panteón de 4 cuerpos (dº sobre terreno), 1.341,45 euros.

c) Construcción de panteón de tres cuerpos, 2.662,86 euros.

d) Construcción de panteón de 4 cuerpos, 3.490,70 euros.

e) Por cada cadáver que se entierre en el panteón, 100,45 euros.

El servicio prestado por inhumación, que devenga la tasa de 100,45 euros, incluye la retirada y posterior colocación de lápidas, losas y colocación de ataúd en el recinto, salvo que el servicio requiera la ejecución de trabajos especiales, que se valorarán en función del tiempo empleado y el coste de los materiales utilizados (valoración que también se realizará en caso de trabajos de reparación de sepulturas, panteones y ornamentación).

Los servicios que se presten con motivo de la remoción y traslado de restos devengarán una tasa de 134,15 euros."

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES

Se reestructura la tarifa del art. 4 de la ordenanza (por debajo del IPC de enero de 1999 a septiembre de 2003-16,4%), que queda redactado como sigue:

"Art. 4º.- CUOTA TRIBUTARIA

Entradas individuales:

- Adultos: 2,50 euros.

- Niños hasta 10 años: 1,30 euros.

Abonos de 15 baños:

- Adultos: 28 euros

- Niños hasta 10 años: 16 euros."

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

El art 3.d quedará redactado "d) Cualesquiera otros supuestos de apertura de establecimientos y de transmisión de las correspondientes licencias".

#### ENTRADA EN VIGOR DE LAS MODIFICACIONES Y DEROGACIONES

Una vez finalizada la tramitación en legal forma de las modificaciones propuestas, incluida la publicación íntegra de su texto, tras su aprobación definitiva, entrarán en vigor el 1 de enero de 2004, o al día siguiente de su publicación, si ésta se produce con posterioridad a tal fecha, y tendrán una validez indefinida hasta su nueva modificación, salvo mandato legal en contrario.

(...) Sometido a votación, se adopta por unanimidad el acuerdo provisional de modificación de las ordenanzas fiscales vigentes en el sentido reflejado anteriormente, y se acuerda que se realice la subsiguiente tramitación establecida en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales hasta su aprobación definitiva y preceptiva publicación".

Madrigal de las Altas Torres, 20 de diciembre de 2003.

El Alcalde, *Rufino Rodríguez Dominguez*.

– oOo –

Número 4.886/03

#### AYUNTAMIENTO DE SOLOSANCHO

##### A N U N C I O

Por parte de D. Juan José Martín Martín, con D.N.I. nº 06549025M, se ha solicitado licencia para dos Naves Agrícolas, en parcela nº 778, polígono nº 5, de este termino municipal de Solosancho.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25.2 b) de la Ley 5/1999 de 8 de Abril de Urbanismo de Castilla y León y en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003 de 8 de abril de Prevención Ambiental de Castilla y León, a fin de que las personas que se consideren afectadas por la actividad que se pretende establecer puedan presentar alegaciones por escrito en el Registro General de este Ayuntamiento en el plazo de veinte días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Solosancho, 12 de diciembre de 2003.

El Alcalde, *Benito Zazo Nuñez*.

Número 4.909/03

**AYUNTAMIENTO DE CEBREROS****A N U N C I O****APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZAS FISCALES**

Transcurrido el plazo de exposición pública de los acuerdos de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana y no habiéndose presentado reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales; se significa, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la citada Ley, contra la aprobación definitiva, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos señalados en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

A los efectos previstos en el artículo 17.4 de la reiterada Ley se hace público el texto de la respectiva Ordenanza Fiscal modificada.

Cebreros, a 23 de diciembre de 2003.

El Alcalde Acctal, *Jesús María Alonso Rosado*.

– oOo –

Ordenanza fiscal número 1.- Ordenanza reguladora del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana.

Se propone introducir un nuevo artículo; 3º Exenciones.

Disfrutarán de exención los siguientes inmuebles:

a) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea inferior a 3 euros.

b) Los de naturaleza rústica en el caso de que para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de bienes rústicos poseídos en el municipio sea inferior a 6 euros.

Cebreros, a 23 de diciembre de 2003.

El Alcalde Acctal, *Jesús María Alonso Rosado*.

Número 4.910/03

**AYUNTAMIENTO DE CEBREROS****A N U N C I O**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 43 y siguientes del R.D. 2.568/1986, por el que se aprueba el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público, y a los efectos oportunos, el decreto dispuesto por esta alcaldía de fecha veintidós de diciembre de dos mil tres.

Siendo las catorce horas treinta minutos, en el despacho oficial de la Sra. Alcaldesa Doña María Pilar García González, con asistencia de la Secretaria Mercedes Galán Narrillos, dispone cuanto sigue:

“Teniendo previsto ausentarme de esta localidad desde el día 22 de diciembre de 2003, por la tarde hasta el 26 de diciembre de 2003, inclusive, para disfrutar de un período vacacional, por la presente dispongo que durante mi ausencia, las funciones de la Alcaldía sean asumidas por el Teniente Alcalde D. Jesús Mº Alonso Rosado.

Cebreros, a 22 de diciembre de 2003.

La Alcaldesa, *María Pilar García González*.

– oOo –

Número 4.911/03

**AYUNTAMIENTO DE PAJARES DE ADAJA****A N U N C I O****PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2003**

En la Secretaría de esta entidad y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 771985, de 2 de abril y 150.1 de la Ley 39/1088, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público durante el plazo de quince días a efectos de reclamaciones el Presupuesto General para el ejercicio de 2003, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2003. Este acuerdo será definitivo si durante el plazo de exposición no se presentara reclamación alguna.

Ingresos		
Cap.	Denominación	Euros
1	Impuestos directos	30.399,23
2	Impuestos indirectos	1.382,33
3	Tasas y otros ingresos	15.943,44
4	Transferencias corrientes	65.639,95
5	Ingresos patrimoniales	11.044,92
7	Transferencias de capital	79.801,08
9	Pasivos financieros	4.200,00
Totales		208.410,95
Gastos		
Cap.	Denominación	Euros
1	Gastos de personal	48.759,30
2	Gastos en bienes corrientes	44.073,88
3	Gastos financieros	2.108,12
4	Transferencias corrientes	2.318,40
6	Inversiones reales	101.865,77
9	Pasivos financieros	9.285,48
Totales		208.410,95

Plantilla y relación de puestos de trabajo (aprobado junto al presupuesto)

Personal funcionario:

Con habilitación nacional: 1 plaza de secretario interventor, agrupada con otros municipios.

Contra esta aprobación podrá interponerse recurso contencioso administrativo según lo dispuesto en la citada Ley 39/1988, artículo 152.1 en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Pajares de Adaja, 22 de diciembre de 2003.

El Alcalde, *Ilegible*.

– o0o –

Número 4.912/03

## AYUNTAMIENTO DE PAJARES DE ADAJA

### A N U N C I O

El Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2003, acordó aprobar ini-

cialmente la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales.

1. Ordenanza nº 4. Tasa por recogida de basuras
2. Ordenanza nº 6. Tasa por alcantarillado
3. Ordenanza nº 9. Tasa por suministro de agua.

Lo que se hace público a efectos de oír reclamaciones por espacio de treinta días, a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo que determina el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

De no existir reclamaciones, ni sugerencias, este acuerdo inicial deviene definitivo.

Pajares de Adaja, a 22 de diciembre de 2003.

El Alcalde, *Ilegible*.

– o0o –

Número 4.918/03

## AYUNTAMIENTO DE ALDEASECA

### A N U N C I O

Dando cumplimiento a lo acordado por este Ayuntamiento, se anuncia subasta pública, procedimiento abierto y con carácter urgente, para la adjudicación de los aprovechamientos de pastos de los siguientes prados propiedad Municipal para el año 2004:

PRADOS.- Fuente Don Juan, Nuevo, Navas, Toro, Erillas, Mullidal, Torca, Tejares, Ejidos, Regajal, Juncal Grande, Tejar de Lucas, Dehesilla, Huelgas, Nigal y Aguadillos.

TIPOS DE TASACIÓN.- 300,51; 1.142,00; 360,61; 31,00; 662,00; 860,00; 1.082,00; 541,00; 674,00; 602,00; 571,00; 193,00; 49,00; 31,00; 61,00; 61,00; EUROS respectivamente.

DURACIÓN DEL CONTRATO.- Desde el día de la adjudicación definitiva, hasta el 31 de diciembre de 2004.

LUGAR, DIA Y HORA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.- Las proposiciones en sobre cerrado, se facilitarán por este Ayuntamiento conforme al modelo que al final se inserta, en unión de la declaración jurada de no existir incapacidad o incompatibilidad alguna para contratar con este Ayuntamiento, y justificante de haber constituido la

fianza provisional, de conformidad con lo determinado en las vigentes disposiciones legalmente establecidas; se presentarán en la Secretaría Municipal en horas de oficina durante el plazo de trece días hábiles, contados del siguiente también hábil, al día que aparezca este anuncio en el B.O.P. hasta las 14 horas.

La apertura tendrá lugar en esta Casa Consistorial ante la Mesa de Contratación, cinco minutos después de expirado el plazo de su presentación.

**GARANTIA DEFINITIVA.-** Será el 4 % del valor alcanzado en las adjudicaciones. **GASTOS DE EXPEDIENTE.-** Serán por cuenta del adjudicatario.

**PLIEGO DE CONDICIONES.-** Se encuentra de manifiesto en la Secretaría del

Ayuntamiento, por término de ocho días.

**SEGUNDA SUBASTA.-** De no cubrirse en esta primera subasta el aprovechamiento de alguno de los prados, se celebrara otra, el quinto día hábil del señalado para la primera, bajo las mismas condiciones.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don..., natural de..., de ..., años de edad, profesión con residencia en ... y con D.N.I. n°..., enterado del anuncio inserto en el B.O.P. núm..., de fecha ..., por el que se anuncia la subasta para el aprovechamiento de los pastos de los prados de este Ayuntamiento de Aldeaseca (Ávila), ofrece las siguientes cantidades:

**NOMBRE DEL PRADO.....(EUROS, en letra y número).**

Fecha y firma.

Aldeaseca, 15 de diciembre de 2003.

El Alcalde, *Ilegible*.

– oOo –

Número 4.937/03

### AYUNTAMIENTO DE LANGA

#### A N U N C I O

En la Intervención de este Ayuntamiento y a los efectos del art. 15 y siguientes de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo provisional de la modificación de las siguientes ordenanzas, aprobada por esta Corporación en sesión de fecha 1 de DICIEMBRE de 2003.

1. Ordenanza referida a la tasa reguladora de la Recogida de Basuras

Los interesados legítimos pueden examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOP, en las oficinas del Excmo. Ayuntamiento de Langa, presentando sus reclamaciones ante el Ayuntamiento Pleno de este municipio.

Para el caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo devengará automáticamente en definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario al respecto.

Langa, a 17 de diciembre de 2003.

El Alcalde, *Ilegible*.

– oOo –

Número 4.945/03

### AYUNTAMIENTO DE VILLAFLORES

#### A N U N C I O

Advertidos dos errores en el anuncio de información pública del Presupuesto de esta Corporación para el ejercicio 2.003, aparecido en el B.O.P. n° 208, del pasado 5 de Noviembre, a continuación se relacionan las oportunas correcciones:

1ª.- Donde dice:

"INGRESOS B) OPERACIONES DE CAPITAL

Cap. 6.: Enajenación de inversiones reales  
1.200,00 Euros"

DEBE DECIR:

"INGRESOS B) OPERACIONES DE CAPITAL

Cap. 6.: Enajenación de inversiones reales  
10.200,00 Euros"

2ª.- Donde dice:

"GASTOS A) OPERACIONES CORRIENTES....

Cap. 4: Transferencias corrientes 1.200,00 Euros"

DEBE DECIR:

"GASTOS A) OPERACIONES CORRIENTES

Cap. 4.: Transferencias corrientes 1.220,00 Euros"

En Villaflores, a 17 de Diciembre de 2003.

El Alcalde, *Enrique J. Jiménez Jiménez*.